GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.415 - 168/26
Paraná, viernes 11 de septiembre de 2026
Edición de 72 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-2426-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 3

DTO-2026-2427-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE BUSTAMANTE, ALEJANDRO A. 3

DTO-2026-2428-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A SÁNCHEZ, MA. CELESTE 4

DTO-2026-2429-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE FARÍAS, ROMINA S. 4

DTO-2026-2430-E–GER-GOB

APRUEBA ACUERDO ENTRE EL SUPERIOR GOB. DE LA PROV. DE E. RIOS Y GAS NEA S.A. 5

DTO-2026-2431-E–GER-GOB

FUNCIONES A DAPPEN, ROSANA M. 10

DTO-2026-2032-E–GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE IAFAS Y MPEI 11

DTO-2026-2433-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. 13

DTO-2026-2434-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, MARIO J. 14

DTO-2026-2435-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR LORENZON, MA. ELENA 14

DTO-2026-2436-E–GER-GOB

APRUEBA LLAMADO A LICITACIÓN DE DGAYC 15

DTO-2026-2437-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 16

DTO-2026-2438-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO DE TOLOY, EUGENIA A. M. 16

DTO-2026-2439-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE MANSILLA, MERCEDES M. 17

DTO-2026-2440-E–GER-GOB
ADSCRIPCIÓN DE LEDESMA, MANUELA 17
DTO-2026-2441-E–GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE PAGO 18
DTO-2026-2442-E–GER-GOB
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 19
DTO-2026-2443-E–GER-GOB
DEJA SIN EFECTO ADSCRIPCIÓN DE LEGOFF, CARLOS R. 19
DTO-2026-2444-E–GER-GOB
PASE A RETIRO DE MARCEL, JOSÉ A. 20
DTO-2026-2445-E–GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE PAGO 20
DTO-2026-2446-E–GER-GOB
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE LEDERHOS, MA. ÁNGELA 21
DTO-2026-2447-E–GER-GOB
RATIFICA CONVENIO ENTRE IPRODI Y MUNIC. DE VILLA ELISA 21
DTO-2026-2448-E–GER-GOB
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 23
DTO-2026-2449-E–GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PROSS, ARIEL E. 24
DTO-2026-2450-E–GER-GOB
RECHAZA PROPUESTA DE REPARACIÓN AL ESTADO PCIAL 25

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS 31
RESOLUCION Nº 317/26 ATER
REDUCCIÓN EN INGRESOS BRUTOS ESTABLECIDO EN DEC. 2745/2026 E-GER-GOB 31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-2426-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 6 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la efectiva prestación de servicios efectuada por la Señora Dana Elina GODOY, D.N.I Nº 35.028.749 domiciliada en calle Las Palmeras Nº 256 de la ciudad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, en el ámbito de la Dirección General del Patronato de Liberados dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, desde el día 08 de Abril de 2.025 hasta el día 28 de Julio de 2.025, inclusive, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comunícase, publícase y oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2427-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE BUSTAMANTE, ALEJANDRO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 6 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 80/25 M.S, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Alejandro Agustín BUSTAMANTE, DNI N° 24.345.913, quien revista en una Categoría 10, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital “San Miguel” de Bovril, por estar su conducta incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2428-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A SÁNCHEZ, MA. CELESTE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 6 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Celeste SANCHEZ, DNI N° 33.241.967, quien revista en un cargo Personal en Estabilidad, en un cargo Categoría 04 – Tramo "B" - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a las Faltas con Aviso incurridas los días: 31/03/24, 04/04/24, 20/04/24, 28/04/24, 09/05/24, 18/05/24, 23/12/24, 24/12/24, 04/01/25, 04/02/25, 01/05/25, 02/05/25, 03/05/25, 04/05/25, 21/05/25, 05/07/25, 12/07/25, 13/07/25 y 20/07/25; y Faltas Sin Aviso los días: 24/05/25, 25/05/25, 07/06/25, 08/06/25, 10/07/25, 15/07/25, 16/07/25, 17/07/25, 19/07/25, 21/07/25, 22/07/25, 28/07/25 y 29/07/25, todo ello aplicable por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2429-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE FARÍAS, ROMINA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 6 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2026- de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - Subjurisdicción 0 – MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO -Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Humano, y Jurisdicción 15- MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO- Subjurisdicción 0 – MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO - Unidad Ejecutora: Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización y mediante transferencia compensatoria de cargos de la planta de Personal Permanente y créditos por la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SIETE ($ 11.370.107,00.-), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto y Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como ANEXO (IF-2026-00143843-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la prestación de servicios, en calidad de adscripta, en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización, dependiente de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Ministerio de Desarrollo Económico, por parte de la Sra. Romina Soledad FARIAS, M.I. Nº 28.793.465, Legajo Nº 170.992, personal de Planta de Personal Permanente - Categoría 5, Administrativo – Ejecución, de la Conducción Superior del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01.03.25 y hasta la fecha de sanción del presente, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Romina Soledad FARIAS, M.I. Nº 28.793.465, Legajo Nº 170.992, personal de Planta de Personal Permanente – Categoría 5, Administrativo –

Ejecución, de la Conducción Superior del Ministerio de Desarrollo Humano a la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización, dependiente de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Ministerio de Desarrollo Económico, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos a efectuar los movimientos presupuestarios que resulten necesarios, conforme la modificación presupuestaria dispuesta por el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 5º.- Impútese la erogación resultante de la gestión con cargo a las siguientes partidas del presupuesto vigente: - DA 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 0 - Entidad 0000- Programa 16- Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3 - Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1031/ 1051/ 1102/ 1158/ 1181 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO Y DESARROLLO ECONOMICO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, notifíquese a la agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano. Fecho, pase a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Notifíquese con copia a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso
Guillermo Bernaudo

- - - - - -

DTO-2026-2430-E–GER-GOB

APRUEBA ACUERDO ENTRE EL SUPERIOR GOB. DE LA PROV. DE E. RIOS Y GAS NEA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 6 de Agosto de 2026

VISTO:

El Decreto Nº 3912/22 MPIyS y las presentes actuaciones, relacionadas con la vinculación existente entre la Provincia de Entre Ríos y la actual licenciataria de distribución de gas de la novena región del país, Gas NEA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Gas NEA S.A. se encuentra a cargo del servicio público de distribución de gas por redes en las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones y Entre Ríos, en virtud de la Licencia otorgada por el Estado Nacional mediante Decreto N° 558/97 P.E.N. de fecha 19 de junio de 1997 y según surge del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 644/96 y N° 452/97; y

Que la Provincia de Entre Ríos resulta propietaria del gasoducto troncal de transporte entrerriano y los gasoductos de aproximación a las localidades incluidas en el Plan Gasífero Provincial, por lo que para la prestación del servicio, procedió a otorgar a la Distribuidora y Licenciataria del Servicio, el uso y goce de las instalaciones por todo el período de la licencia; y

Que, en el marco descripto precedentemente, la Provincia de Entre Ríos y la Distribuidora Gas Nea S.A., se vinculan contractualmente por el contrato de concesión celebrado en fecha 05 de marzo de 1998, y sus convenios modificatorios de fechas 08 de enero de 1999, 27 de julio de 2000, 21 de julio de 2003, 19 de julio de 2004 y un Acuerdo Complementario en fecha 1° de junio de 2010; y

Que, a través del Decreto Nº 3912/22 MPIyS, el Poder Ejecutivo Provincial, en su anterior gestión de gobierno, pretendió la revocación del contrato de concesión celebrado entre la Provincia de Entre Ríos y la Distribuidora de Gas Natural de la Novena Región del País, Gas NEA S.A, en razón de considerar que existían incumplimientos de las obligaciones por parte de la firma Distribuidora, el cual no logró desplegar efectos jurídicos debido a su suspensión en sede administrativa por parte del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS); y

Que, en disconformidad con el referido Decreto, Gas NEA S.A. efectuó diversas acciones administrativas y judiciales, entre ellas un recurso de revocatoria ante el Poder Ejecutivo Provincial y una acción judicial en el

ámbito de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná, incluyendo una controversia en los términos del artículo 66° de la Ley Nacional Nº 24.076, que debía ser resuelta por el ENARGAS, vinculada al Decreto N° 3912/2022 MPIYS; y

Que en relación a dicha controversia, en fecha 06 de marzo de 2024 el ENARGAS emitió la Resolución Nº 84/2024, resolviendo no hacer lugar al pedido de intervención que fuera solicitado por la Provincia de Entre Ríos en los términos del artículo 66° de la Ley Nacional Nº 24.076 y, cautelarmente, dispuso que la Provincia "se abstenga de tomar cualquier medida que ponga en riesgo la normal prestación del servicio público de distribución de parte de Gas NEA S.A. considerando que para ello debe continuar con el uso y goce de los activos esenciales que requiera para ese fin"; y

Que, en este marco, Gas NEA S.A, por intermedio de la Compañía Entrerriana de Gas SA (CEGSA), hizo llegar una primera propuesta de Acuerdo a fin de conciliar las diferencias con la Provincia y arribar a una solución en el conflicto suscitado; y

Que, en virtud de dicha propuesta, tomó intervención FISCALÍA DE ESTADO de la Provincia, mediante Dictamen N° 053/25 FE, expresando que la decisión de revocar el contrato de concesión no fue una solución unívoca ni completa, por lo que no fue la consecuencia obligada y necesaria de la aplicación de un plexo normativo, sino la decisión que el Poder Ejecutivo estimó conveniente a los intereses patrimoniales de la Provincia; y

Que, sostuvo el órgano de control, que se podría haber sometido la controversia al ENARGAS, o plantearla al Poder Ejecutivo Nacional que en definitiva es la autoridad que otorgó la licencia y adjudicó la Novena Región a Gas Nea S.A, o bien podría haber intimado a la distribuidora a cumplir con determinadas prestaciones bajo apercibimiento de revocar el contrato; y

Que, según dicha opinión legal, cualquiera de esas decisiones habría sido legítima; y que "no ser completa" significa que, materialmente, la decisión adoptada no podía llevarse a cabo sin el concurso del ENARGAS, por ser la autoridad de aplicación de todo el sistema de transporte y distribución de gas en el país; y

Que, la Fiscalía entendió que, habiendo transcurrido más de dos años desde el dictado del Decreto N° 3912/22 MPIyS, la Provincia no logró que el ENARGAS adopte soluciones acordes a lo dispuesto en dicha norma legal; más aún, cuando habiéndose propuesto que el Ente intervenga como árbitro en el conflicto suscitado, éste rechazó intervenir; y

Que, según el entendimiento del órgano de control legal, al tratarse de la prestación de un servicio público, para hacer operativo el Decreto N° 3912/22 MPIYS, es menester que el ENARGAS otorgue la Licencia a CEGSA, y que ésta a su vez contrate un operador técnico para hacerse cargo del servicio, todo lo cual fue denegado por dicho Ente (Res. ENARGAS 84/2024); y

Que, tras dicha Resolución del ENARGAS, no se logró lo dispuesto en el Decreto N° 3912/22 MPIYS respecto a la habilitación provisoria de la Compañía Entrerriana de Gas S.A ni consecuentemente se avanzó en acciones preparativas y de coordinación imprescindibles para asumir la prestación del servicio de distribución; y

Que, en consecuencia, de ejecutarse los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 3912/22 MPIYS, no podría garantizarse la efectiva prestación del servicio, más aún si se ingresara directamente en la suspensión de la prestación del servicio público, lo cual resulta inadmisible; y

Que, llegado a este punto y según el entendimiento de la FISCALÍA DE ESTADO, las partes promueven la suscripción de un Acta Acuerdo, que consiste en optar por otro camino, también legítimo, para saldar las diferencias, por lo que no formula objeciones a dicha propuesta; y

Que, posteriormente, tomó intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, mediante Dictamen N° 58/2025 SLyT, compartiendo lo expuesto por la ASESORÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, referente a la necesidad de precisar ciertos aspectos de los convenios, a efectos de resguardar debidamente los intereses estatales, en particular, teniendo en cuenta las deudas a cargo de la Provincia mencionadas en los proyectos de acuerdo; y

Que, seguidamente, tomó nueva intervención la FISCALÍA DE ESTADO mediante Nota N° 00291, por medio de la cual solicitó a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, informe sobre la existencia de acreencias o deudas registradas en relación a la Licenciataria Gas NEA SA o algún instrumento o título pasible de ejecución a favor de la Provincia; y

Que, al tomar intervención la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, informó como Créditos de Gas NEA SA a cobrar a la Provincia, la suma de $ 14.505.873; y como Deuda de Gas NEA SA a favor de la Provincia, la suma de $ 21.029.239; y

Que, teniendo en cuenta la información recopilada y a efectos de contar con una opinión objetiva y externa, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, solicitó al CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI) el financiamiento para la contratación de una consultoría y/o auditoria, a fin de evaluar la conveniencia patrimonial para el Estado Provincial de la suscripción de los Acuerdos propuestos por Gas NEA S.A, en los términos hasta entonces proyectados, que contemple un análisis financiero; y

Que, a tales efectos, la firma Gas NEA S.A adjuntó nota con el detalle de la totalidad de las conexiones domiciliarias realizadas por dicha firma, especificando los montos percibidos por parte de los usuarios por los conceptos de conexión y medidor, conforme los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS aplicables a Gas NEA SA, correspondientes al período considerado; y

Que, seguidamente, se adjuntó certificación del CFI y de la auditoría realizada, denominada “Informe de la situación actual entre la Provincia de Entre Ríos y Gas NEA SA” en 81 fojas; y

Que, de acuerdo a las conclusiones de dicho informe final y luego de un exhaustivo análisis económico, financiero y regulatorio, se concluyó que lo dispuesto por el Decreto N° 3912/2022, no es susceptible de implementación, toda vez que el decreto avanza sobre cuestiones que competen al Estado Nacional; quedando claro que la vía de resolución de la situación planteada entre la Provincia y Gas NEA SA, no puede encauzarse a través de esa norma, ya que la asunción de la prestación del servicio por parte de CEGSA, o de un tercero, sin el consentimiento de Gas NEA SA ni del ENARGAS, mientras Gas NEA SA sea la Licenciataria del servicio de distribución en el área, no resulta viable; y

Que, según la auditoría externa, de acuerdo al contexto y los antecedentes recibidos, surge como alternativa jurídicamente posible y viable, la de resolver las diferencias entre ambas partes mediante un acuerdo recíproco, cuyos términos suponen la continuidad de Gas NEA SA como licenciataria del servicio de distribución de gas natural en el área; y

Que, según se expresa en el informe citado, se observa la existencia de antecedentes de sucesivos acuerdos entre las mismas partes, en el marco de la misma relación jurídica, con el objeto de determinar obligaciones pendientes, reformular acuerdos anteriores, fijar nuevos compromisos o nuevos mecanismos para el cumplimiento de compromisos anteriores, etc., los cuales merecieron oportuna aprobación de la máxima autoridad provincial, sin que hayan surgido objeciones de índole jurídica; y

Que, por las circunstancias de hecho y de derecho referidas con anterioridad, se apunta en el Informe que el Decreto N° 3912/22 MPIyS no ha surtido en la práctica los efectos previstos en sus disposiciones, por lo que, para la eventual celebración de un acuerdo, el acto administrativo deberá dejarse sin efecto de manera formal; y

Que, finalmente, apunta la auditoría que el Decreto N° 3912/2022 MPIyS nada dispuso respecto de las medidas a adoptar en virtud de las obligaciones incumplidas, ni existe conocimiento de ninguna medida adoptada por la Provincia con posterioridad, con motivo de la revocación de tales acuerdos, subrayando que la eventual celebración de un nuevo acuerdo de compensaciones y pagos recíprocos debería contar con la intervención de las áreas jurídicas y de las áreas técnicas competentes que avalen los montos que formen parte del acuerdo, y en particular, la intervención de CEGSA, teniendo en cuenta que en el Acta Acuerdo celebrada el 19 de julio de 2004 se previó la compensación de la deuda de la Provincia con el porcentaje que Gas Nea SA dejaría de abonar a CEGSA por Servicios de Transporte, según el esquema de facturación allí previsto; y

Que, se refiere en el informe, que cuantificados los saldos y verificado que Gas NEA SA y la Provincia reúnan recíprocamente la calidad de acreedor y deudor sería válida la compensación de las obligaciones extinguiendo con fuerza de pago las dos deudas hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones comenzaron a coexistir en condiciones de ser compensables (cfr. art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación); y concluyendo que, el tratamiento que corresponda dar a los saldos de obligaciones no alcanzados por la compensación (por exceder el monto compensado), dependerá en definitiva, de cuál de las partes acredite su condición de acreedor neto; y

Que al respecto, se remite en la auditoría externa a lo que resulta del análisis económico-financiero incluido en dicho informe y a la información suministrada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA, según la

cual la posición final de la Provincia frente a Gas NEA SA, exclusivamente en relación con los derechos y obligaciones objeto del apartado 5 del referido análisis, con base en los usuarios conectados a octubre de 2025 (sin considerar los suministros pendientes de conectar), sería de acreedora, por la suma de $ 48.769.105,10; y

Que, respecto de la diferencia de participación accionaria de la Provincia en el capital de la Distribuidora y del compromiso existente a su favor, por un total de acciones escriturales representativas del 2,6% del capital social de Gas NEA SA (en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del Acuerdo del 5 de marzo de 1998), la auditoría señala que, conforme los Estados Contables de Gas NEA SA, surge que no se han distribuido dividendos en los períodos en los que la Provincia vio disminuida su participación accionaria en la Distribuidora; y

Que en base al análisis económico efectuado en dicho informe externo, Gas NEA S.A presentó nuevos modelos de convenios individualizados como: 1) Acta Acuerdo; 2) Acuerdo Particular de Compensación de Deudas Reciprocas; y 3) Acuerdo Particular de Transferencia de Acciones; los que tienen por finalidad establecer obligaciones de carácter general y particulares, con el objeto último de resolver los reclamos recíprocos entre las partes existentes a la fecha; y

Que, en los nuevos proyectos de convenio, se contempla, entre otros puntos: la restitución a la Provincia de Entre Ríos del 20% del capital social de la Distribuidora; la modificación del Estatuto Social de Gas NEA SA, para incorporar el derecho de la Provincia de designar un Director Titular y un Director Suplente en el Directorio de la Sociedad; la determinación y compensación de los créditos recíprocos entre las partes, esta vez de conformidad al resultado de la auditoría mencionada precedentemente, en virtud de la cual se incrementa la posición acreedora de la Provincia; la definición de acciones y programas por las partes, junto con la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA, para facilitar la nuevas conexiones, fomentando la gestión de líneas de crédito preferibles en el mercado, destinadas a mejorar la accesibilidad al financiamiento para la mayor cantidad de usuarios posibles; la presentación por parte de la Distribuidora de un plan comercial que permita mejorar la concreción de los objetivos establecidos por las partes en relación al desarrollo de la Licencia en la Provincia; la obligación de Gas NEA SA de participar en el concurso abierto que en el marco de la Resolución ENARGAS N° 1483/2000, deberá realizar la CEGSA, a los fines de aumentar la capacidad en firme contratada en cumplimiento de las obligaciones determinadas por el Reglamento del Servicio de Distribución (Res. ENARGAS N° 4313/2017); la extinción de los reclamos recíprocos existentes una vez suscriptos sendos acuerdos; y

Que, seguidamente, tomó intervención la Compañía Entrerriana de Gas S.A, informando que mediante Acta de Directorio del 18 de julio de 2004, dicha empresa autorizó a su entonces Presidente, a suscribir el “Acuerdo para la reactivación del Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos”, donde se establecía la cesión de los créditos a la Provincia, que la compañía tenía a su favor por deuda de la Distribuidora Gas Nea S.A. por servicio de transporte; y

Que, según informan las autoridades de CEGSA, dicha Compañía efectuó la metodología de cálculo de actualización que utilizó el informe de auditoría externa mencionado precedentemente, el cual – expresaron - fue presentado a Gas NEA SA sin que ésta lo objete u observe y que, tanto la metodología de cálculo, como la actualización propiamente dicha, no fue refutada por Gas NEA S.A. en ninguna de sus partes; y

Que, conforme enfatizan las autoridades de la Compañía, dicha base y actualización de cálculo son beneficiosas para la posición de la Provincia, en tanto genera un saldo de crédito a su favor;

Que, en dicha inteligencia, la Compañía Entrerriana de GAS SA, concluye expresando su aval, en un todo, sobre los montos descriptos en el informe externo, así como la situación de deudor y acreedor que en él se invoca; y

Que atento a los nuevos modelos de Acuerdos propuestos por las partes, tomó nuevamente intervención FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA mediante Dictamen N° 325/26 FE;

Que el órgano de contralor, luego de un minucioso repaso de los antecedentes del caso y de las cláusulas de los modelos de convenio propuestos, concluyó reafirmando su postura inicial, en el sentido de que el Decreto N° 3912/22 MPIyS no constituyó una decisión unívoca, dado que no fue una consecuencia obligada y necesaria del plexo normativo, sino una decisión del Poder Ejecutivo, que bien podría haber optado por otras alternativas, sentenciando que -en esa línea de razonamiento- no existe ilegalidad ni ilegitimidad alguna en convalidar la celebración de un acuerdo de concesiones recíprocas, tal como se propicia en autos, por lo que -expresó- no existen objeciones a la continuidad de los acuerdos con Gas NEA SA; y

Que, sin perjuicio de ello, efectuó ciertas consultas y recomendaciones sobre algunas cláusulas, sugiriendo una nueva intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y, oportunamente, la remisión a la FISCALÍA del plan comercial al que refiere la cláusula quinta del proyecto de convenio; y

Que, conforme lo aconsejado por la FISCALÍA DE ESTADO, tomó nueva intervención la ASESORÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, efectuando explicaciones sobre las cláusulas proyectadas; la GERENCIA GENERAL de CEGSA, confirmando los términos empleados en la redacción de la cláusula séptima del proyecto de acuerdo; y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, órgano de control que luego de intervenir, dispuso la remisión a la FISCALÍA DE ESTADO, para consideración de lo actuado; y

Que, en ese estado, tomó nueva intervención la FISCALÍA DE ESTADO mediante Dictamen N° 506/26 FE, que -en apretada síntesis- consideró que con el dictamen de la ASESORÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, han quedado cumplimentadas, subsanadas y/o satisfechas las recomendaciones formuladas en su intervención anterior; y que, en relación al acuerdo de compensación, ambas partes están realizando importantes esfuerzos, sobre la base de la información disponible, para compensar las deudas y créditos recíprocos, a efectos de conciliar y poner fin al conflicto suscitado entre ellas; y

Que, en ese entendimiento, concluyó que, existiendo a lo largo del iter procedimental, auditorías particulares, como así también un informe de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA incorporado en autos mediante expediente administrativo R.U. N° 3.359.134, con la información disponible se ha arribado a los proyectos de convenios específicos, que -considera- resultan razonables, atento al esfuerzo de armonización realizado a fin de mantener la continuidad del servicio público esencial de gas natural; y

Que, teniendo en cuenta las aclaraciones y modificaciones introducidas a los modelos de convenios, luego de la intervención de la ASESORÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que fueran recomendadas por la FISCALÍA DE ESTADO y luego ponderadas como suficientes por dicho órgano de control, la firma Gas NEA SA -a solicitud de la SECRETARÍA DE ENERGÍA- presentó nota en fecha 5 de agosto del corriente, manifestando su conformidad con la nueva redacción de las cláusulas; y

Que por lo expuesto, y en virtud de la nueva auditoría efectuada respecto de la relación jurídica entre la Provincia de Entre Ríos y Gas NEA S.A, y de los informes técnicos y jurídicos obrantes, corresponde aprobar los modelos de Acta Acuerdo, Acuerdo Particular de Compensación de Deudas Reciprocas y Anexo A y Acuerdo Particular de Transferencia de Acciones, los cuales forman parte integrante de la presente norma legal, que deberán suscribirse en un único acto entre el SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS -facultando a tal efecto al Sr. SECRETARIO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA- y la empresa Gas NEA S.A; y

Que, como corolario, perfeccionada la transferencia accionaria y la efectiva acreditación de las sumas adeudadas a la Provincia, corresponderá dejar sin efecto el Decreto Nº 3912/22 MPIYS de fecha 04 de noviembre de 2022, conforme lo acordado en los modelos de acuerdos que por la presente norma legal se aprueban;

Que ha tomado debida intervención la ASESORÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A., la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS; la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA; y

Que el presente acto administrativo se enmarca en lo dispuesto en los Artículos 174° y 175° inciso 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los modelos de Acta Acuerdo, Acuerdo Particular de Compensación de Deudas Reciprocas y Anexo A, y Acuerdo Particular de Transferencia de Acciones, a suscribirse entre el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y la empresa Gas NEA S.A, los cuales como Anexos IF-2026-00178702-GER-CGLTYA#SLYT; IF-2026-00178712-GER-CGLTYA#SLYT; IF-2026-00178720-GER-CGLTYA#SLYT; e IF-2026-00178737-GER-CGLTYA#SLYT, forman parte integrante de esta norma, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Sr. SECRETARIO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA, Ing. Jorge TARCHINI, a suscribir en un único acto los acuerdos cuyos modelos se aprueban en el artículo 1° del presente Decreto, en representación del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Decreto Nº 3912/22 MPIyS de fecha 04 de noviembre de 2022, quedará sin efecto de pleno derecho, una vez que se perfeccione la transferencia accionaria y la efectiva acreditación de las sumas adeudadas a la Provincia, conforme lo acordado en los modelos de acuerdos aprobados en el artículo 1° de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

ANEXO_2430

- - - - - -

DTO-2026-2431-E–GER-GOB

FUNCIONES A DAPPEN, ROSANA M.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 6 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita el reconocimiento de la funciones de JEFE DE DEPARTAMENTO del CENTRO UNICO DE COORDINACION Y ABLACION E IMPLANTES DE ENTRE RIOS (CUCAIER) desempeñadas por la Lic. Rosana Mariela DAPPEN, DNI Nº 21.423.447 y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que la agente DAPPEN, revista en un cargo Categoría 1 – Tramo C – Profesional - Escalafón General-, del CUCAIER con funciones de Jefe de División Operativa y Social del citado Centro, otorgadas mediante Decreto N° 7336/06 MS.; y

Que a fs. 3 obra Resolución N° 1147/25 MS mediante la cual se encomiendan las funciones inherentes al Departamento Centro Único de Coordinación y Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) a la Lic. Rosana Mariela DAPPEN, DNI Nº 21.423.447, a partir del 25/03/2025, obrando a fs. 4 notificación de la mencionada agente en fecha 04/04/2025; y

Que el DEPARTAMENTO PLANIFICACION y el DEPARTAMENTO PERSONAL ambos del MINISTERIO DE SALUD, han realizado el informe técnico de su competencia; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto; y

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha emitido el informe pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2900/77 SGG; y

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde dejar sin efecto a partir del 03/04/2025 las funciones de Jefe de División Operativa y Social del CUCAIER otorgadas mediante Decreto N° 7336/06 MS., a la Lic. Rosana Mariela DAPPEN, DNI Nº 21.423.447; y

Que asimismo corresponde reconocer las funciones de JEFE DE DEPARTAMENTO del CENTRO UNICO DE COORDINACION Y ABLACION E IMPLANTES DE ENTRE RIOS (CUCAIER) a la mencionada agente, a partir del 04/04/2025, fecha de notificación de la Resolución N° 1147/25 MS y asignarle las mismas de manera transitoria, a partir de la fecha del presente Decreto; y

Que asimismo resulta procedente reconocer y abonar el Adicional por Responsabilidad Funcional pertinente de acuerdo a lo expresado precedentemente; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la debida intervención; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha tomado intervención al respecto; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto mediante Decreto Nº 4458/90 MGJOSP, Nº 2426/04 GOB., N° 5384/03 GOB. y Nº 7376/08 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjanse sin efecto las funciones de Jefe de División Operativa y Social del CUCAIER, otorgadas mediante Decreto N° 7336/06 MS. a la Lic. Rosana Mariela DAPPEN, DNI Nº 21.423.447, quien revista en Categoría 1 – Tramo C – Profesional - Escalafón General- del CUCAIER a partir del 03/04/2025, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócense las funciones de JEFE DE DEPARTAMENTO del CENTRO UNICO DE COORDINACION Y ABLACION E IMPLANTES DE ENTRE RIOS (CUCAIER) desempeñadas por la Licenciada Rosana Mariela DAPPEN, DNI Nº 21.423.447, quien revista en Categoría 1 – Tramo C – Profesional - Escalafón General- del mencionado Centro, a partir del 04/04/2025 y hasta la fecha del presente texto legal, disponiéndose asimismo el pago del Adicional por Responsabilidad pertinente en razón a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Asígnanse, en forma transitoria, las funciones de JEFE DE DEPARTAMENTO del CENTRO UNICO DE COORDINACION Y ABLACION E IMPLANTES DE ENTRE RIOS (CUCAIER) desempeñadas por la Licenciada Rosana Mariela DAPPEN, DNI Nº 21.423.447, quien revista en Categoría 1 – Tramo C – Profesional - Escalafón General- del mencionado Centro y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñe en las mismas.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1103/ 1111/ 1181/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional a la agente Rosana Mariela DAPPEN, DNI Nº 21.423.447, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2032-E–GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE IAFAS Y MPEI

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 6 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 0691/25 el Sr. Presidente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL - I.A.F.A.S.-, solicitó intervención de competencia en relación al procedimiento administrativo a instrumentar para efectivizar la construcción de una obra pública, consistente en el recalce y fundación de las estructuras del bloque delantero del edificio, ubicado en calle 25 de Mayo N° 255 de Paraná, dando origen al expediente administrativo R.U. N° 3.316.282; y

Que según se expuso en dicha nota, se registraron graves inconvenientes en el edificio de 25 de Mayo N° 255, consistentes en rajaduras en la mayoría de los niveles, fisuras, grietas existentes en la estructura, desplazamientos y giros del edificio, entre otros; y

Que lo relevado, derivó en la necesidad de obtener un diagnóstico e informe detallado para encarar la situación y dar una respuesta adecuada, procediendo el I.A.F.A.S. a la contratación de un servicio de estudio geotécnico y estructural para el sector antiguo del edificio; y

Que a tal fin, la firma JUSTO DOMÉ & ASOC. fue contratada por el Instituto para cotizar las tareas necesarias de acorde al campo geotécnico y estructural con el objetivo específico de obtener un diagnóstico preciso de las razones que provocaron daños al edificio y con la información obtenida realizar una propuesta de contención o reparación de los daños existentes; y

Que en consecuencia, el I.A.F.A.S. solicitó informe técnico a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, organismo dependiente del -entonces- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, agregándose a fs. 41 el informe producido por la Dirección de Proyectos de la Unidad Proyectos Generales - DGAYC- en el cual se concluye que los trabajos propuestos en el informe resultan viables, no encontrando objeciones para la continuidad del trámite y enfatizando la urgencia del caso y la necesidad de avanzar con celeridad ante el Peligro que representa la situación actual del edificio; y

Que en dichas actuaciones, se adjuntó el estudio geotécnico y estructural del edificio IAFAS Central (fs. 43/160), elaborado por la firma contratada al efecto, en el cual se desarrolla los distintos ensayos, mediciones, trabajos de campo y estudio técnicos realizados, en virtud de los cuales se aportan las conclusiones científicas sobre el caso de estudio y las propuestas de soluciones; y

Que en las actuaciones se incorporan distintas imágenes que ilustran la situación actual del sector de ascensores (fs. 162/165); y

Que posteriormente, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia mediante Dictamen N° 120/25 SLyT, señala la urgencia para la ejecución de la obra que se desprende del informe técnico, con encuadre legal en la Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificada por Ley N° 7495 - Artículo 12° inc. c), apuntando que según se ha informado, el IAFAS ha desalojado el edificio central, en resguardo de la integridad de su personal, recogiendo de este modo la urgencia y necesidad de adoptar medidas de conservación y reparación del edificio, a efectos de evitar el agravamiento de su situación, la profundización de los riesgos y la posibilidad de que se produzcan daños irreparables a las personas dependientes del Instituto y terceros expuestos, que circulan en las zonas aledañas, vecinos linderos y por la propia conservación del inmueble de titularidad provincial; y

Que la misma Secretaría concluye en que debería ser el IAFAS, en ejercicio de sus aptitudes como ente autárquico, quien deba disponer por sí mismo la contratación, bajo el encuadre legal citado, o aquel que considere resulte el adecuado. recomendando la suscripción de un convenio de colaboración entre IAFAS y MPIyS (hoy MPI), con el fin de que el Ministerio brinde la asistencia necesaria para la elaboración del proyecto, su ejecución, inspección y certificación, deslindando además las responsabilidades que correspondan a cada organismo, precisando que la financiación de la obra correrá exclusivamente por cuenta del IAFAS; y

Que a dichos efectos, en fecha 25 de junio de 2026, se celebró el aconsejado convenio, suscripto por el Presidente del Directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y el Señor Ministro de Planeamiento e Infraestructura de esta provincia, por cuyas cláusulas se acuerdan las responsabilidades de las partes para concretar toda la asistencia técnica, administrativas y legal necesaria para la ejecución de la Obra: “RECALCE ESTRUCTURAL DEL BLOQUE DELANTERO DEL EDIFICIO DEL IAFAS - Sede Central situada en calle 25 de mayo Nº 255, con presupuesto oficial y proyecto técnico aprobado por RESOL-2026-89-E-GER-GDAYC#MPL; y

Que la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Convenio Marco, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que el presente encuadra en el Artículo 174° de la Constitución provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social -IAFAS- y el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, que agregado forma parte integrante del

presente Decreto (IF-2026-00146076-GER-DGD#MDH), con el objeto de concretar la asistencia técnica, administrativas y legal necesaria para la ejecución de la Obra: "RECALCE ESTRUCTURAL DEL BLOQUE DELANTERO DEL EDIFICIO DEL IAFAS - Sede Central situada en calle 25 de mayo N° 255.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO y el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso
Hernán Daniel Jacob

ANEXO_2432

- - - - - -

DTO-2026-2433-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 6 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3332320 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 20/05/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT N° 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3332320 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2434-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, MARIO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 6 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Fernando M. SCHMIT, apoderado legal del Sr. Mario José RODRÍGUEZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 338423– R.U. N° 3040429 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 30/01/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Fernando M. SCHMIT, apoderado legal del Sr. Mario José RODRÍGUEZ, M.I. Nº 17.277.954, con domicilio constituido en Cervantes N° 157, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico fernandoschmit@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 338423 – R.U. N° 3040429 con sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2435-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR LORENZON, MA. ELENA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 6 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. María Elena LORENZON, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 328067 – R.U. N° 2919525 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 11/02/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. María Elena LORENZON, M.I. Nº 20.189.452, con domicilio constituido en calle Laprida N° 374, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico raymundokisser@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 328067 – R.U. N° 2919525 y sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2436-E–GER-GOB

APRUEBA LLAMADO A LICITACIÓN DE DGAYC

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a efectuar el Llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra “Nueva Instalación Eléctrica, Cubierta de Techo y Refacción de Baños Escuela Nº 1 “José María Texier” – San Salvador – Departamento San Salvador – Entre Ríos”, con Presupuesto Oficial en concepto de Materiales y Mano de Obra de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 781.871.374,55), con precios vigentes al mes de abril de 2.026, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos setenta (270) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución RESOL-2026-117-E-GER-DGAYC#MPI de fecha 06 de julio de 2.026.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES ($ 180.000.000,00) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Sub Programa 00 - Proyecto 71 - Actividad 00 - Obra 86 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 87 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2437-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto contraído en el periodo comprendido entre los meses de Julio a Diciembre de 2024 y de Enero a Septiembre de 2025, por la Unidad Penal nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, en concepto de contrataciones de diferentes bienes y servicios, prestados por diversas firmas comerciales, y comisiones de servicios –viáticos- por el monto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 85/100 ($ 366.890.556,85.-), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes y según se detalla en el Anexo I (IF-2026-00152467-GER-MSYJ) que forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: DA 976 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 10 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2/3 - Partida Principal 1/ 3/ 4/ 5/ 7/ 9 - Partida Parcial 1/2/6/9 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 56 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a emitir las órdenes de pago para la atención de la deuda detallada conforme al Anexo I, que forma parte del presente, a realizar la Solicitud de Fondos a la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos correspondientes, con oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario a sus efectos y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

ANEXO_2437

- - - - - -

DTO-2026-2438-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO DE TOLOY, EUGENIA A. M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la sustanciación de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a la agente TOLOY Eugenia Ana María DNI N°24.592.019, Legajo Personal N° 160.584 Planta Permanente de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en las disposiciones del Artículo 71°. Inc. a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por el Artículo 20° y concordantes, Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70SGG, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, archívese y pásese las actuaciones a la División Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRAULICA Y OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS para la notificación fehaciente a la agente Eugenia Ana María TOLOY de lo dispuesto por la presente norma legal. Cumplido pasen las actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos para prosecución del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2439-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE MANSILLA, MERCEDES M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2.026, en lo que respecta a la Planta de Cargos de Personal Permanente, de la Jurisdicción 21- MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de conformidad a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que adjunta como Anexo (IF-2026-00089325-GER-OPP#MESP) pasa a formar parte integrante del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a la Agente Mercedes Mabel MANSILLA, D.N.I Nº 23.452.905, Legajo Personal Nº 171.663, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, como Personal Administrativo y Técnico, Administrativo, B) Ejecución, Categoría 5, a partir de la fecha del presente, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese. y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2440-E–GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE LEDESMA, MANUELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripta de la Dra. Manuela Felisa LEDESMA, M.I. N° 33.312.922, Personal Profesional C, Categoría 1 – Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, a partir del 1º de enero y hasta el 08 de abril de 2026 inclusive, según lo dispuesto por Resoluciones Nº 0009/2025 DGE y 226/2026 DGE, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente remítase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Cumplido pase al Consejo General de Educación para su conocimiento y notificación a la agente LEDESMA. Publíquese y archívese

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2441-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese todo lo actuado en la Licitación Publica 01/2026, llevada a cabo por la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de acuerdo al manual del fabricante del helicóptero marca BELL, modelo 429, matrícula LQ-CZZ, perteneciente a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, durante quinientas (500) horas de vuelo desde las dos mil doscientas quince (2.215) horas voladas hasta cumplimentar las dos mil setecientas catorce (2.714) horas.-

ARTÍCULO 2º.- Adjudíquese CASA N° 02: HELICOPTER ENGINE SERVICE S.A. para su propuesta en el Ítem N° 01, por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (U$S 276.700,00), por ser la oferta más económica, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar un precio acorde a los valores de mercado y conveniente a los intereses del Estado, según surge del Informe Técnico elaborado por la División Aérea Policial, dependiente de la Policía de Entre Ríos, obrante a fojas 451, y también por resultar de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales que rigen este acto.-

ARTÍCULO 3º.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjuridicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 – Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 05 - Obra 00 – Finalidad 2 - Función 10 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Sub-Parcial 0000 – Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorícese a la División Tesorería de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a hacer efectivo el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del presente, a la firma HELICOPTER ENGINE SERVICE S.A., C.U.I.T N° 30-71051299-6, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, previa presentación de las facturas correspondientes debidamente conformadas por el Titular del Área y del certificado del libre deuda conforme a la Resolución 289/25 ATER.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DTO-2026-2442-E–GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 864.620,96) en concepto de salarios caídos del mes de septiembre de 2023, que hubiere correspondido al Sr. Carlos Alberto Víctor, DNI Nº 13.668.151, a favor de quienes resulten declarados herederos en los autos: "Víctor Carlos Alberto s/Sucesorio AB Intestato", Expte. Nº 11354, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, debiendo efectivizarse los importes en la cuenta judicial Nº 3-101141/4".-

ARTÍCULO 2º.- La TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPeI, mediante sistema de libramiento hará efectivo el pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 864.620,96) de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º del presente texto legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 34, Fuente de financiamiento 11, Sub-Fuente de financiamiento 0001, Partida Parcial 1, Sub-Parcial 1, Inciso 1, Partida Principal 1001, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Año 2026.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pase a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para su toma de razón y demás efectos, cumplido remítase a la DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA Y OBRAS SANITARIAS.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2443-E–GER-GOB

DEJA SIN EFECTO ADSCRIPCIÓN DE LEGOFF, CARLOS R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir del 18.10.25, la adscripción dispuesta por Decreto Nº 3878/25 MDH, al ámbito de la Dirección de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná, del agente Carlos Raúl LEGOFF, D.N.I. Nº 21.491.675, Legajo Nº 160.882, Categoría 5, Técnico "A", personal de Planta de Permanente de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese al agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2444-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE MARCEL, JOSÉ A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don José Augusto MARCEL, clase 1976, M.I. Nº 25.630.097, Legajo Personal Nº 25.158, Legajo Contable Nº 141.087, numerario de la Jefatura Departamental Concepción del Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2445-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a efectuar de la diferencia surgida por la actualización de los montos, para cumplimentar con las transferencias de los vehículos, dominios AD523QI y AD291WH, conforme el DTO-2025-2494-E-GER-GOB, que fueron entregados oportunamente a la entonces DIRECCION DE HIDRAULICA por la UNION TRANSITORIA conformada por las Empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y SABAVISA S.A.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese el pago del importe total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 982.800,00), a la cuenta del Registro Propiedad de Automotor Seccional N° 08011 - Paraná N° 1, encargado titular Sr. FARIÑA IGNACIO ANDRES, en concepto de la diferencia surgida por actualización de los montos por transferencia de los vehículos oficiales mencionados, pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA Y OBRAS SANITARIAS.-

ARTÍCULO 3º.- La TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa emisión de libramiento correspondiente, otorgará a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPeI los fondos, para efectuar el depósito de la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 982.800,00) en la cuenta N° 3900156983 de BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CBU 0110390620039001569834 perteneciente al encargado titular del Registro Propiedad de Automotor Seccional N° 08011 - Paraná N° 1, el Sr. FARIÑA IGNACIO ANDRES; en concepto de la diferencia surgida por actualización de los montos por transferencia de los vehículos TOYOTA HILUX dominios AD523QI y AD291WH, que fueron entregados oportunamente a la entonces DIRECCION DE HIDRAULICA por la UNION TRANSITORIA conformada por las Empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y SABAVISA S.A. y según metodología, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 01, Actividad 00, Obra 19, Finalidad Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99, del Presupuesto Año 2.026.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPeI para su trámite y remítanse copia a la DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA Y OBRAS SANITARIAS.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2446-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE LEDERHOS, MA. ÁNGELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 – Ley 11.234 de la Jurisdicción 20: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, Subjurisdicción: 3 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social - Unidad Ejecutora: Comisión Médica Única y Jurisdicción 10: GOBERNACIÓN, Subjurisdicción 2: Secretaría Legal y Técnica de la Provincia - Unidad Ejecutora: Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, mediante transferencia compensatoria de créditos y cargos, conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente y Analíticas del Gasto, por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE ($ 16.688.913.-), las que como ANEXO IF-2026-00168439-GER-OPP#MESP forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.-Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto a la agente María Ángela LEDERHOS, DNI Nº 28.136.474, Legajo 170.997, quien revista actualmente en la Planta Permanente, Categoría 5, Administrativo Ejecución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA a la COMISIÓN MÉDICA dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, conservando misma categoría y escalafón, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Reconózcanse los servicios prestados, en calidad de adscripta, por la agente María Ángela LEDERHOS, DNI Nº 28.136.474, Legajo 170.997, en el ámbito de la COMISIÓN MÉDICA dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO desde el 02/10/2025 a la fecha del dictado del presente acto, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE de la GOBERNACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL CONTABLE del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO a realizar las altas y bajas correspondientes y a liquidar y efectivizar las sumas que correspondan a la agente María Ángela LEDERHOS, DNI Nº 28.136.474, Legajo 170.997, en virtud de lo dispuesto en el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2447-E–GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE IPRODI Y MUNIC. DE VILLA ELISA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Instituto Provincial de Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Políticas del Cuidado del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se solicita la ratificación del Convenio de Cooperación Institucional suscripto entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD –IPRODI –, en adelante “el Instituto”, representado por su Director General Sr. Diego VELEZ y, la MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA, Depto. Colón, en adelante “el Municipio”, representado por su Presidente Municipal Lic. Susana LAMBERT y;

Que, es dable destacar que en fecha 15 de julio del 2005 y por medio del Decreto Nº 4151 MSAS, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Técnica suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos y, el Instituto Provincial de Discapacidad con el objetivo de implementar la emisión del Certificado Nacional de Discapacidad en la Provincia, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 22.431; y

Que, en ese marco, a fin de dar efectivo cumplimiento con la descentralización territorial establecida en el procedimiento para la certificación de discapacidad, el Instituto en coordinación con el Municipio, se obliga en el marco del presente convenio a establecer una Junta Evaluadora de Discapacidad en la localidad de VILLA ELISA, con el fin de que evalúe, certifique o, eventualmente, deniegue las solicitudes promovidas en favor de las personas con discapacidad que así lo requieran, a los fines de cumplir con la mencionada descentralización; y

Que, asimismo, el Municipio se compromete a facilitar el equipo de profesionales de la medicina, de la psicología, de trabajo social y, una administrativa, que integrarán la Junta Evaluadora de Discapacidad Local, quedando facultada para emitir y suscribir las certificaciones de discapacidad, conforme la normativa y reglamentación vigente, acorde a la valorización establecida según la Clasificación Internacional de Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF) y, la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10), para la confección del diagnóstico etiológico, siendo responsables por las mismas en todos sus ámbitos de validez; y

Que, el personal administrativo mencionado anteriormente tendrá a su cargo tareas de atención al público, asesoramiento a los interesados sobre la certificación de discapacidad, emisión de turnos, recepción de documentación requerida a los fines de la evaluación de la persona, carga y emisión de certificados, archivo de los expedientes y legajos personales, asesoramiento sobre las gestiones que se tramitan ante el Instituto Provincial de Discapacidad, para su viabilización y agilización; y

Que, en el sentido expuesto, el personal profesional y administrativo en conjunto deberá mantener comunicación constante y fluida con el Instituto, a los fines de informar y transferir datos del funcionamiento de la Junta Evaluadora de Discapacidad Local; y

Que, por otro lado, el Municipio se compromete a aportar el mobiliario, computadoras, servicios de telefonía y de internet, servicio de mantenimiento y actualización de los equipos informáticos (servicio técnico y software), y todo otro insumo o recurso necesario a fin de poder llevar a cabo el procedimiento de certificación de la discapacidad; y

Que, además, el Municipio proporcionará el espacio físico necesario para el normal funcionamiento y desempeño de la Junta Evaluadora de Discapacidad, donde se desarrollará el procedimiento de certificación de la discapacidad, comprometiéndose a proporcionar sanitarios accesibles, respetando las dimensiones requeridas para la movilidad de personas con diversas discapacidades; y

Que los Certificados de Discapacidad emitidos en el marco de lo acordado en el presente Convenio de Cooperación, tendrán validez en todo el territorio nacional, acreditando plenamente la discapacidad para todos los supuestos en que sea necesario invocarla; y

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 3565/17 GOB y Resolución Nº 20 EMG, ha tomado intervención la Escribanía Mayor de Gobierno, instrumentando la registración del presente Convenio de Cooperación bajo Acta Nº 70 Folio Nº 75, con fecha 28 de Mayo de 2.026; y

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisidiccional, encuadrando la gestión en las disposiciones de la Ley Nº 22.431 Artículo 3º, Ley Provincial Nº 9891 Artículo 8º y, su Decreto Reglamentario Nº 4102/13 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación Institucional suscripto entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD –IPRODI –, representado por su Director General Sr. Diego VELEZ y, la MUNICIPALIDAD

DE VILLA ELISA, Depto. Colón, representada por su Presidente Municipal Lic. Susana LAMBERT, el cual adjunto (IF-2026-00135527-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente, el cuál se regirá de acuerdo a las claúsulas obrantes en el mismo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendando por las Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, notifíquese al Municipio de Villa Elisa. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

ANEXO_2447

- - - - - -

DTO-2026-2448-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 7 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita la incorporación al Presupuesto 2026 de los saldos no utilizados al 31 de Diciembre de 2025, y verificado en la sub-fuente 0259; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que forman parte del presente Decreto; y

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención de competencia; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifiesta que la modificación presupuestaria solicitada resulta técnicamente viable; y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 15º de la Ley Nº 11.234 - Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 – Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 20 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Facultad de Ciencia y Tecnología – Decanato y Colegio Histórico, por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42.430.264,77), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que como Anexo (IF-2026-00130401-GER-OPP#MESP); se adjuntan y forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso
Fabián Boleas

DTO-2026-2449-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PROSS, ARIEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 7 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Ariel Ernesto PROSS, DNI. Nº 23.880.629, contra el DTO-2026-392-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión aprobó y dio finalizado el sumario administrativo incoado contra el recurrente y dispuso aplicarle la sanción de Cesantía por encontrase su conducta incursa en la falta tipificada en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9.755; y

Que de la constancia obrante a fs. 120 surge que el recurrente fue notificado del decreto recurrido, el 26 de Febrero de 2026, y los datos consignados en el sello de recepción del memorial recursivo, estampado a fs. 125 vta., emerge que este último fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Gobernación el 5 de Marzo de 2026, por lo que fue presentado dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que a ese fin prevé el Artículo 57° de la Ley 7.060, por lo que corresponde estimarlo admisible e ingresar directamente al tratamiento de la cuestión de fondo o análisis de procedencia del recurso; y

Que del análisis de los agravios el recurrente afirma que la medida o la sanción que le ha sido aplicada mediante el decreto atacado es una decisión arbitraria e infundada, que le afecta de diversas maneras además de la económica, refiere concretamente a su imposibilidad de justificar las inasistencias que se le imputan, atento haberse encontrado padeciendo un cuadro de depresión severa que le provocó pérdida de las nociones de responsabilidad y conciencia, todo lo cual se vio incrementado por alcoholismo. Denuncia que no fue alertado por ningún responsable del área donde afirma haber prestado servicios durante más de veintiún años; y

Que asimismo manifiesta que durante el período en que incurrió en las faltas endilgadas, se encontraba imposibilitado de comprender la situación imperante y de realizar acciones tendientes a justificar las mentadas inasistencias. Califica tal cuadro como un hecho de salud de fuerza mayor, y acompaña prueba documental tendiente a acreditarlo. Asevera también que el sumario tramitado en su contra es nulo porque "los plazos estipulados para su resolución se encuentran altamente vencidos" y sostiene que, en el marco de ese trámite, su derecho de defensa ha sido vulnerado. Solicita del Sr. Gobernador, revea la cesantía ordenada, remarcando que ésta le provoca enorme afectación; y

Que del examen de la totalidad de las constancias que conforman estas actuaciones, se advierte que la sanción impuesta al recurrente fue aplicada como decisión cúlmine del trámite del procedimiento sumarial incoado en su contra, el que, debe relevarse, contrariamente a lo sostenido por el recurrente en su memorial al endilgarle arbitrariedad y falta de debida fundamentación, se advierte desplegado en absoluta conformidad con los principios, las reglas y las garantías que rigen el debido procedimiento legal, remarcándose especialmente que el derecho de defensa del hoy recurrente le fue debida y plenamente garantizado durante todo el trámite, sin apreciarse elemento de juicio objetivo alguno que habilite un válido apartamiento de esta fundamental conclusión; y

Que las faltas endilgadas fueron acreditadas en su materialidad, y configuran ciertamente el supuesto previsto en la norma escogida como fundamento de la sanción impuesta, y que ésta se ajusta a la entidad de la falta cometida. Así concluyó en su Dictamen N° 207 la Comisión Asesora de Disciplina, órgano cuya competencia específica en la materia concernida es dable relevar; y

Que teniendo presente que el recurrente manifiesta agraviarse atribuyendo al decreto atacado, carecer de debida fundamentación, ha de focalizarse especialmente su motivación, expresa en sus “considerandos”. Y, en este sentido y acerca de este concreto agravio, corresponde manifestar que se lo aprecia totalmente carente de asidero, puesto que, contrariamente a lo denunciado por el recurrente, la lectura integral de la motivación del decreto atacado da cuenta detalladamente de la plataforma de antecedentes fácticos y jurídicos que configuran la causa de ese acto, así como de todos las etapas del procedimiento y su perfecta correspondencia con las previsiones normativas que las regulan, explicitándose la actividad de ponderación de la prueba concretada y sus resultas, todo lo cual, en definitiva, determinó la aplicación de la sanción que, sin embargo, suscita la disconformidad del recurrente; y

Que se hace notar, particularmente, que en su presentación recursiva el Sr. PROSS, no niega haber cometido el hecho o la falta administrativa que se le atribuye, circunscribiéndose a relatar una serie de circunstancias propias de su ámbito privado que, debe señalarse, en todo caso podrían ser motivo de una presentación de naturaleza graciable, pero que, muy claramente, en modo alguno poseen virtualidad para conmover la sanción aplicada, la cual, cabe destacar, es la sanción expresamente prevista por la normativa vigente para el supuesto de hecho o falta administrativa acreditada en el caso, señalamiento que torna pertinente reiterar que la sanción impuesta se advierte correctamente fundada en las previsiones normativas vigentes aplicables; y

Que en definitiva, los vicios de arbitrariedad y falta de fundamentación que el recurrente invoca y atribuye al acto atacado, no se aprecian configurados, advirtiéndose, contrariamente, que el decreto puesto en cuestión es un acto que ha sido emitido por autoridad competente, hallándose suficientemente fundado y en cuyos elementos estructurales esenciales no logra avizorarse defecto o vicio alguno que, al teñir la presunción de legitimidad que le caracteriza, pueda habilitar una modificación de la decisión adoptada en su Artículo 1°, la cual se aprecia plenamente ajustada a derecho; y

Que conforme todo lo expresado, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Ariel Ernesto PROSS, DNI. Nº 23.880.629; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0395/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Ariel Ernesto PROSS, DNI. Nº 23.880.629, con domicilio en calle División Los Andes Nº 2297 de Paraná, y domicilio electrónico arielpross07@gmail.com, contra el DTO-2026-392-E-GER-GOB, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2450-E–GER-GOB

RECHAZA PROPUESTA DE REPARACIÓN AL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 7 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Sr. Luis Alfonso ERBES; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el citado ofrece abonar al Estado Provincial la suma de PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 61/100 ($ 7.036.181,61) en concepto de reparación del perjuicio económico causado al Estado Provincial en el marco del Legajo N° 8620, caratulado “URRIBARRI Sergio Daniel, CARDONA HERREROS Diego, SMALDONE Guillermo, ERBES Luis Alfonso, HAIDAR Carlos Marcelo, ULRICH Miguel Ángel, FLORES José Humberto, CAMPITELLI Alfonso José, ZANABONE Jorge Adrián S/ COHECHO, FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PECULADO Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”; y

Que el Sr. ERBES menciona el cobro indebido de diferentes sumas de dinero durante la ejecución de tres procesos licitatorios, los que pasa a desarrollar e identifica como “Licitación 01/2008” PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 95.970); “Licitación 48/2011” PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 252.000) y “Licitación 84/2014” PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000); y

Que, los valores mencionados, según indica, fueron actualizados al día 21/04/2026 aplicando a tales fines la Tasa Activa del Banco Nación, lo que arrojó la suma total de PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL

CIENTO OCHENTA Y UNO CON 61/100 ($ 7.036.181,61), monto que el ex funcionario propone abonar al Estado, adjuntando a fs. 2/5 los cálculos de actualización utilizando TABN; y

Que a fs. 6, obra nota de elevación por parte del Sr. Fiscal de Estado de la propuesta de reparación del perjuicio ocasionado al Estado por parte del Sr. ERBES, en virtud del acuerdo de juicio abreviado oportunamente celebrado, que culminara con la sentencia condenatoria de fecha 13/04/2026; y

Que la COORDINACIÓN DE GABINETE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, remitió las actuaciones a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA para intervención de competencia; y

Que, posteriormente, el Señor Fiscal de Estado remite nueva nota contenida en el Expte. R.U. N° 3.411.549, dirigida al Titular del PODER EJECUTIVO, adjuntando mayor respaldo documental para la evaluación de conveniencia del ofrecimiento propuesto, acompañando –además- copia de la Sentencia dictada en los autos mencionados ut supra, mediante los cuales se tuvo por concluido el juicio abreviado referenciado. El mencionado expediente fue remitido a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA para su conocimiento y consideración; y

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA se expidió mediante Dictamen N° 74/2026 SLyT en el cual, luego de efectuar una síntesis del caso bajo estudio, realizó el análisis jurídico precisando el tratamiento que corresponde dar a este tipo de planteos; y

Que el órgano de asesoramiento legal de este PODER EJECUTIVO estableció que, conforme surge de la Sentencia agregada en autos, el condenado Luis Alfonso ERBES, de profesión contador público, quien se desempeñara como Subsecretario y, luego, como Secretario de Presupuesto y Finanzas de la Provincia, cometió cuatro hechos ilícitos en concurso real y en el ejercicio de esa función pública, por los que fuera condenado en el marco de un juicio abreviado, precisando que dichos delitos se vinculan con el direccionamiento ilícito de diversos procedimientos licitatorios en favor de la empresa Relevamientos Catastrales S.A., a cambio del cobro de dádivas; y

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA efectuó un análisis esquemático, diferenciando los cuatro hechos por los cuales fuera condenado el Sr. ERBES y, seguidamente, un análisis integral de la cuestión; y

Que, en relación al PRIMER HECHO: Licitación Pública N° 01/2008, la mencionada SECRETARÍA, expuso que el Contador ERBES fue condenado como autor de cohecho pasivo (Art. 256º y 45º CP), por su rol de Subsecretario de Presupuesto y Finanzas, designado por el entonces gobernador URRIBARRI, participando activamente en la gestión del trámite licitatorio y colaborando en la confección de los pliegos de condiciones a medida de la empresa favorecida, resultando adjudicataria Relevamientos Catastrales S.A. mediante Decreto N° 2082/2008 MEHF, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 10.564.205); y

Que en este caso, y según se desprende de la Sentencia dictada en el juicio penal, la SECRETARÍA señaló que el sobreprecio acordado fue de PESOS TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL ($ 3.022.000), de los cuales PESOS DOS MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 2.021.993) fueron distribuidos entre los funcionarios intervinientes: ERBES y FLORES percibieron conjuntamente el 7% de la prestación ilícita, equivalente a PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 191.940) en 14 cuotas variables según las etapas de aprobación de los trabajos; y

Que, señaló la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que lo ofrecido por ERBES en el primer hecho imputado se limita a actualizar el capital histórico, pero omite considerar otros perjuicios ocasionados al Estado a consecuencia de esa ilicitud, tales como costos para el sistema de justicia, perjuicio al Estado e impedimento para contratar servicios de software más baratos, entre otros perjuicios indemnizables; y

Que consideró la mencionada SECRETARÍA que la actualización de cálculos acudiendo a la Tasa Activa Banco Nación (TABN) para pagos de tan antigua data, genera una gravísima distorsión en los montos, llevando a sumas irrisorias en relación con el valor real del dinero al momento de cometerse el injusto; y

Que al respecto, trajo a colación algunos principios elementales en materia de daños, receptados en el Código Civil y Comercial de la Nación, que en su Artículo 1737º establece que hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva; y

Que, según consideró el órgano de asesoramiento legal, en los delitos de corrupción o contra la Administración Pública, además de la propiedad de los bienes públicos, son varios los bienes e intereses jurídicos tutelados por el

ordenamiento, pudiendo mencionarse, entre ellos, el correcto funcionamiento de la Administración Pública como instrumento para la satisfacción del interés general y el bien común, libre de injerencias y desviaciones de poder; la imparcialidad y objetividad que debe guiar la gestión pública, asegurando que las decisiones de las autoridades se basen en la ley y en criterios técnicos, no en motivaciones lucrativas o favores personales; la probidad y la confianza ciudadana, construida en base a la integridad moral de los servidores públicos, indispensable para proteger la legitimidad de las instituciones frente a la sociedad, su respeto y honorabilidad; y

Que consideró la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que el Estado en su faz institucional, económica y social, resulta claramente afectada por los delitos de corrupción, por cuanto las figuras delictivas y los actos llevados a cabo por sus funcionarios en menoscabo del Estado, repercuten en sus finanzas públicas, en sus bienes y procedimientos y constituye una afrenta a los derechos ciudadanos y un perjuicio patente en los aportes de los contribuyentes al sostenimiento del Estado; y

Que ante la existencia de daños al Estado, sus bienes y los derechos de incidencia colectiva de los ciudadanos, señaló que el Código Civil y Comercial de la Nación establece como regla general, que la transgresión del deber de no dañar da lugar a la reparación del daño causado (Artículo 1716º), y que la reparación debe ser plena (Artículo 1740º), precisando que la indemnización debe comprender la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances; y

Que a los efectos de garantizar la plenitud de la reparación, entendió la SECRETARÍA que las sumas han de ser actualizadas de modo que se preserve su valor, ello conforme criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el leading case “AQUINO”, entre muchos que procedió a identificar; y

Que, en ese sentido, trajo a colación lo dicho por la más autorizada doctrina: “…el dinero, con el cual se pretende borrar el menoscabo, no tiene otro valor que el de mercado o de cambio. Que la víctima no está interesada en la moneda, como tal, en su valor nominal o declarado, sino en los bienes y servicios que, a partir de esa posesión, de esa cantidad de moneda, en cambio de ella, puede recibirse. De ahí que todo resarcimiento sea una deuda de valor y no una deuda de dinero” (MOSSET ITURRASPE, J. El valor de la vida humana, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2002); y

Que también indicó que la Corte Suprema ha sostenido que “La violación del deber de no dañar a otro genera la obligación de reparar el menoscabo causado y tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades, reparación que debe ser integral y que no se logra si los daños subsisten en alguna medida, ni tampoco si el resarcimiento -derivado de la aplicación de un sistema resarcitorio especial o producto de utilización de facultades discrecionales de los jueces- resulta en valores irrisorios o insignificantes en relación con la entidad del daño resarcible” (Fallos: 335:2333); y

Que, en ese sentido, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA consideró que la propuesta efectuada por el solicitante ERBES, condenado en la causa referida, se circunscribe a abonar en carácter de “reparación del perjuicio ocasionado al Estado” la suma de dinero equivalente a los “montos atribuidos al suscripto” y “cobros indebidos de sumas de dinero” en diversos procedimientos licitatorios, actualizado con la Tasa Activa del Banco Nación al 21/04/2026 y entendió que tal suma resulta a todas luces insuficiente e inadmisible para este tipo de casos, no constituyendo un supuesto de reparación integral ni de restauración de los derechos afectados e intereses jurídicos tutelados por los tipos penales transgredidos por los actos de corrupción; y

Que el órgano de asesoramiento legal de este PODER EJECUTIVO, expuso que el daño producido al Estado, no está constituido únicamente por las sumas que el ex funcionario estatal condenado cobró para concretar las conductas antijurídicas, o por los distintos beneficios o enriquecimiento derivados de ello, que pudieron incrementar su patrimonio como consecuencia de su ahorro o inversión; y

Que la mencionada SECRETARÍA consideró que la devolución de las sumas ofrecidas, solo repara parcialmente el daño ocurrido, posiblemente en la imagen institucional de la Provincia o en una faz intangible -aunque no por ello irrelevante-, no obstante lo cual, que el patrimonio de la persona condenada se vea reducido en esa suma, apenas si tiende a equilibrar su situación patrimonial personal, encausándola a un lugar en que se encontraba individualmente antes de la configuración de los delitos con los que se benefició; y

Que indicó la SECRETARÍA que el perjuicio al Estado, no es “cuánto” se benefició el autor del delito, sino “cuánto” y “qué” perdió el Estado; y

Que, en ese sentido y según se desprende de la condena penal, se verificó claramente una afectación a la chance del Estado, de adquirir o contratar un servicio a un precio posiblemente menor, derivado de la libre concurrencia de oferentes, lo que hubiera sido posible de no existir el acto delictivo y, además, por los sobreprecios derivados de una contratación más cara que la que se podría haber convenido, lo que es cuantificable; y

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, la propuesta de “reparación” efectuada por el ex Secretario de Presupuesto y Finanzas de la Provincia, solo se dirige a abonar un dinero mal habido, que de modo alguno recompone en forma plena el daño ocasionado al Estado en sus finanzas y en su imagen institucional, erigiéndose como un pago meramente “simbólico” e insignificante, que no debe ser aceptado; y

Que por ello consideró que todo ofrecimiento que se realice o reclamo que se inste debería contemplar índices de actualización que expresen el capital histórico objeto de indebida apropiación, a valores del poder adquisitivo (IPC/IPIM), a fines de que resulte razonable y conveniente a los intereses públicos como así también, deberían ser reclamados los perjuicios efectivamente ocasionados al Estado en su imagen, por la pérdida de chance y montos abonados en más como consecuencia del delito; y

Que resaltó la SECRETARÍA que las consideraciones antes expuestas, en relación con las actualizaciones efectuadas mediante la TABN que fueran ofrecidas por ERBES, resultan igualmente aplicables a los restantes tres hechos por los cuales fue condenado el citado; y

Que según expuso el órgano de asesoramiento legal, en relación al SEGUNDO HECHO: Licitación Pública N° 48/2011, el contador ERBES fue condenado como partícipe primario de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (Artículos 265º y 45º CP); partícipe primario del delito de fraude a la Administración Pública (Artículo 174º Inc. 5, en función del Artículo 173 Inc. 7 y Artículo 45º del CP) y autor de cohecho pasivo (Artículos 256º y 45º del CP), todos ellos, en concurso ideal; y

Que según expuso la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, la empresa Relevamientos Catastrales S.A. resultó adjudicataria de la Licitación Pública 48/11 mediante Decreto N° 482/2011 MEHF, cuyo objeto fue la contratación de un servicio de soporte diario de administración de base de datos y mantenimiento técnico de los sistemas de la Dirección General de Informática y de la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia; y

Que, según expuso el órgano asesor, siguiendo la Sentencia dictada por el Juez Penal, el contador ERBES acordó con el empresario CARDONA HERREROS la incorporación de cláusulas especiales en los Pliegos licitatorios, así como el monto de la oferta, resultando la empresa adjudicataria la única oferente, cotizando DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL NOVECIENTOS (USD 80.900) mensuales por 18 meses, haciendo un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (USD 1.456.200), monto que contemplaba PESOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 67.000) mensuales para distribuir entre funcionarios, correspondiendo a ERBES la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7000) por mes; ejerciendo -luego de los primeros 18 meses-, la opción de prórroga por 18 meses adicionales, totalizando un período de 36 meses entre marzo 2012 y febrero de 2015, y abonando la Provincia aproximadamente PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 ($ 17.734.249,40); y

Que indicó el órgano asesor que con respecto al TERCER HECHO: Licitación Pública 02/2015, referente a la consultoría técnica informática aprobada por la Licitación Pública antes mencionada, ERBES fue condenado como partícipe primario por negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (Artículos 265º y 45º CP); partícipe primario por fraude a la Administración Pública (Artículo 174º Inc. 5 en función del Artículo 173º Inc. 7 y Artículo 45º CP); y autor del delito de cohecho pasivo (Artículos 256º y 45º CP), las tres calificaciones en concurso ideal (Artículo 54º CP); y

Que, según surge de la sentencia dictada en sede penal, el contador ERBES en su carácter de Secretario de Presupuesto y Finanzas, coordinó con CARDONA HERREROS la gestión de la Licitación Pública N° 02/2015, que fuera adjudicada mediante Decreto N° 788/2015 MEHF, cuyo objeto consistía en la contratación de una

consultoría técnica informática de soporte y asistencia del sistema de Administración de Recursos Humanos y Liquidaciones de la Provincia; y

Que, según se acreditó en el juicio penal, el contador ERBES acordó los montos de contratación, gestionó el adelantamiento de los pliegos de condiciones a CARDONA HERREROS y coordinó la renovación del vínculo contractual, resultando adjudicada la empresa Relevamientos Catastrales S.A. como única oferente por PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 652.800) mensuales, esto es un total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 7.836.600) por 12 meses, monto que incluía aproximadamente la suma de PESOS CIENTO DOS MIL ($ 102.000) mensuales en concepto de sobreprecio, de los cuales el Sr. ERBES percibió el importe de PESOS SIETE MIL ($ 7000) mensuales durante el período de la contratación; y

Que refirió la SECRETARÍA que mediante el CUARTO HECHO: Licitación Pública 84/2013, el contador ERBES fue condenado como partícipe primario de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (Artículos 265º y 45º CP); partícipe primario de fraude a la Administración Pública (Artículo 174º Inc. 5 en función del Artículo 173º Inc. 7 y Artículo 45º del CP); y autor de cohecho pasivo (Artículos 256º y 45º CP), todo ello, en concurso ideal (Artículo 54 CP); y

Que según indicó el órgano asesor, la Licitación Pública 84/2013 fue tramitada en el Ministerio de Trabajo y adjudicada mediante Decreto N° 32/2014 MT suscripto por URRIBARRI y el otrora ministro SMALDONE, con el objeto de contratar un servicio de relevamiento, análisis, diagnóstico, diseño, desarrollo e implementación de Software de Gestión Integral del Ministerio de Trabajo; y

Que según surge de la causa penal, el contador ERBES intervino informando la factibilidad presupuestaria de la contratación, proponiendo a SMALDONE la modificación del presupuesto vigente e indicando la imputación del gasto; y

Que así, y según se desprende de la Sentencia penal, la influencia de ERBES aceleró y priorizó los pagos a Relevamientos Catastrales S.A., conforme los requerimientos que hacía el titular de la empresa, la cual fue la adjudicataria como única oferente por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 550.000) mensuales durante 36 meses, haciendo un total de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 19.800.000); el sobreprecio acordado ascendió aproximadamente a PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 155.000) mensuales, de los cuales ERBES percibió el importe de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) mensuales durante al menos 36 meses; y

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA realizó un análisis comparativo entre las sumas ofrecidas por ERBES en concepto de reparación: las que ascienden en total a PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 14/100 ($ 7.843.663,14), y el monto que correspondería mediante la aplicación al capital histórico del Índice IPC/IPIM -calculado a abril/2026-, cuyo monto arroja la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO CON 66/100 ($ 229.645.074,66); y

Que según concluyó la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, en base al análisis efectuado en relación a la sentencia dictada en el juicio penal, el caso bajo estudio constituye un ejemplo claro de corrupción política y administrativa articulado a través del sistema de contrataciones del Estado entrerriano y que demuestra una compleja red de actores públicos y privados con un solo fin: desviar fondos públicos con intereses netamente particulares, lo que entiende atenta contra las bases del Estado de Derecho, generando inestabilidad institucional y desconfianza en los ciudadanos y, en definitiva, socava el ejercicio mismo del poder (cfr. BUTELER, Alfonso, Derecho Administrativo Argentino – Tomo I, Abeledo Perrot: Bs. As., 2016, p. 561); y

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA trajo a colación el Artículo 36°, 5° párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el que establece que: “Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos”; y

Que siguiendo autorizada doctrina, consideró el órgano asesor que el círculo de corrupción e impunidad produce en la ciudadanía la creencia del “todo vale” con el consiguiente descreimiento del sistema judicial, generando una “cultura de la corrupción” donde la mayoría pretende alcanzar sus metas a través de métodos ilegítimos y donde el

que cumple con las leyes, pierde (cfr. MALEM SEÑA, J., La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos, Gedisa: Barcelona. 2002, p. 121); y

Que señaló el órgano asesor, siguiendo a la doctrina, que una de las aproximaciones más difundidas para estudiar la corrupción en el sector público proviene de la teoría de la agencia. Shleifer y Vishny, así como Rose-Ackerman, conciben la corrupción como el resultado de una relación defectuosa entre un principal (la ciudadanía o el Estado) y un agente (el funcionario público), donde, precisamente, los incentivos del agente divergen del interés público (cfr. SHLEIFER, A., y VISHNY, R., Corruption. Quarterly Journal of Economics, 108, 3, 1999; ROSE-ACKERMAN, S., La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma. Siglo XXI: Madrid, 2001); y

Que entonces, consideró la SECRETARÍA que la corrupción surge cuando los intereses de los agentes públicos divergen de los del principal (ciudadanía) y cuando, además, los mecanismos institucionales permiten que estas desviaciones se traduzcan en beneficios ilegítimos para los funcionarios; y

Que según entendió el organismo de asesoramiento legal, el caso del otrora secretario ERBES muestra claramente este fenómeno al quedar los roles perfectamente delimitados y diferenciados en la investigación judicial: los funcionarios políticos estaban a cargo del flujo de fondos y del direccionamiento de las licitaciones públicas a favor de una empresa determinada (cfr. SOREIDE, T., Corruption in public procurement: Causes, consequences and cures. Chr. Michelsen Institute Development Studies and Human Rights: Norway, 2002), lo que quedó acreditado ante el juez penal, con los diferentes hechos imputados, que además, cabe resaltar, datan de 2007, 2011, 2012 y 2014; y

Que consideró la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que hay determinadas conductas típicas que aumentan la posibilidad de corrupción en las contrataciones estatales, entre ellas, la generación de necesidades públicas fictas (compras y contrataciones innecesarias); el direccionamiento de las compras hacia un determinado proveedor mediante diversos ardides; la simulación de competencia; los conflictos de interés; el tráfico indebido de información confidencial y los retornos (cfr. Transparency International, Curbing Corruption in Public Procurement. TI: UK, 2006); y

Que, entendió la SECRETARÍA que esos ingredientes están presentes en el presente caso: se crearon necesidades públicas a medida y se direccionaron contrataciones; y

Que por ello, y por las normas vigentes en nuestro país y las Convenciones Internacionales a las que Argentina ha adherido en aras de la lucha contra la corrupción (Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción - Ley Nacional N° 26.097- y la Convención Interamericana contra la Corrupción -Ley Nacional N° 24.759-), la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA consideró que el acuerdo presentado por el Señor ERBES deviene notoriamente improcedente; y

Que teniendo en cuenta los fundamentos esgrimidos en el Dictamen N° 74/2026 SLyT, así como los delitos investigados, sobre los que pesan condenas firmes, y el daño institucional que han provocado a la imagen y confianza de la Provincia, se estima pertinente rechazar la propuesta realizada por el contador ERBES e instruir, al Señor Fiscal de Estado a iniciar las acciones legales para reparar el daño patrimonial causado en perjuicio del Estado Provincial; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Artículos 174º y 175° Inciso 24 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL y en el Artículo 4° Inciso E de la Ley Provincial N° 7296;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase la propuesta efectuada por el Sr. Luis Alfonso ERBES, D.N.I. Nº 16.417.647, en concepto de reparación del perjuicio económico causado al Estado Provincial en el marco del Legajo N° 8620, caratulado “URRIBARRI Sergio Daniel, CARDONA HERREROS Diego, SMALDONE Guillermo, ERBES Luis Alfonso, HAIDAR Carlos Marcelo, ULRICH Miguel Ángel, FLORES José Humberto, CAMPITELLI Alfonso José, ZANABONE Jorge Adrián S/ COHECHO, FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PECULADO Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, por las razones expuestas en los Considerandos de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la FISCALÍA DE ESTADO a promover las acciones legales pertinentes contra el Sr. Luis Alfonso ERBES, D.N.I. Nº 16.417.647, a fin de reparar el daño patrimonial causado por el citado en perjuicio del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION Nº 317/26 ATER

REDUCCIÓN EN INGRESOS BRUTOS ESTABLECIDO EN DEC. 2745/2026-E-GER-GOB

Paraná, 09 de Septiembre de 2026

VISTO:

Lo establecido en el Decreto Nº 2745/2026 E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece, con carácter general y transitorio, una reducción del veinte por ciento (20%) de las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades enumeradas en su Anexo, con vigencia desde el 1º de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive;

Que, asimismo, dispone que el beneficio establecido se aplique sobre la alícuota que corresponda a cada actividad, previendo que, cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades alcanzadas y no alcanzadas por el beneficio, la reducción resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades comprendidas, debiendo observarse las normas de discriminación, registración y declaración que establezca esta Administradora Tributaria;

Que, por otra parte, encomienda a la Administradora Tributaria de Entre Ríos determinar los códigos de actividades utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas necesarias para la implementación del régimen;

Que, en consecuencia, resulta pertinente dictar la normativa necesaria para instrumentar las medidas tributarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto mencionado, correspondiendo establecer los códigos de actividades alcanzados por el beneficio, determinar la forma en que deberá aplicarse la reducción de alícuotas en la declaración jurada del impuesto y disponer las pautas operativas necesarias para su correcta liquidación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Determínense los códigos y actividades alcanzadas por la reducción de alícuotas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el Decreto Nº 2745/2026 E-GER-GOB, conforme al detalle del Anexo, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las alícuotas reducidas de las actividades referidas en el Artículo anterior, resultantes del beneficio otorgado por el Decreto mencionado, son las que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El beneficio mencionado el Artículo precedente será de aplicación exclusivamente sobre los ingresos atribuibles a las actividades comprendidas en el Anexo de esta Resolución, que se devenguen desde el 1º de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades alcanzadas y no alcanzadas por el beneficio establecido en el Decreto N° 2745/2026 E-GER-GOB, la reducción de alícuota resultará aplicable exclusivamente respecto de los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en el Anexo I de la presente norma, los que deberán ser discriminados conforme las normas de registración, liquidación y declaración vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell

ANEXO I

Código	**Descripción**	**Alícuota Reducida**
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2,40%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2,40%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2,40%
552000	Servicios de alojamiento en campings	2,40%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2,40%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2,40%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	2,40%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4,00%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4,00%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4,80%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4,00%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4,80%
791901	Servicios de turismo aventura	4,00%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4,00%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4,00%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4,00%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4,00%

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....13
REMATES Y SUBASTAS....14
USUCAPIÓN....19
QUIEBRAS....20
NOMBRES....22
OGA - CAMBIO DE NOMBRE....22
CONCURSO PREVENTIVO....22

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....23
COMUNICADOS....28
NOTIFICACIONES....28
CONCURSOS DE PRECIOS....29

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....30
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....30
CONTRATOS....31
ASAMBLEAS....35

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MORALES, DAVID ARNALDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº DA537/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DAVID ARNALDO MORALES, DNI N° 17608299, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/09/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 20 de mayo de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:54945 - F.C. 04-00075998 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil N° 6 de la Ciudad de Paraná, Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BATTISTI LILIAN MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 20597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de BATTISTI LILIAN MARIA, D.N.I. 3.776.218, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 25/04/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 7 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:54711 - F.C. 04-00076006 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "VERGARA PETRONA PERLA LEDA S/ SUCESORIO " Expte. Nº 20337, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PETRONA PERLA LEDA VERGARA, M.I.: 4.432.036, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28-02-2026.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 14 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:55160 - F.C. 04-00076012 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "PETRUCCIO, VICTOR HUGO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR HUGO PETRUCCIO, DNI. Nº 7.886.480, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 11/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 28 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:55151 - F.C. 04-00076014 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "MEDRANO MARGARITA ESTHER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33736, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Margarita Esther Medrano, M.I. 1.500.739, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 8 de agosto de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 2 de septiembre de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:55150 - F.C. 04-00076015 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado SANCHEZ, ZENONA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº DA1157, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ZENONA SANCHEZ, DNI N° 4543029 vecina del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/09/2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 7 de septiembre de 2026 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:55133 - F.C. 04-00076016 1 v./11/09/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "WEISHEIM ESTELA MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33731, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Estela Maria WEISHEIM, M.I. 20.257.833, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/01/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 01 de septiembre de 2026 - Fdo. digitalmente por PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:55067 - F.C. 04-00076020 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo en carácter de subrogante, en las actuaciones caratuladas "GUZMAN MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33755, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Maria Cristina GUZMAN, M.I. 2.370.872, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/04/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 8 de septiembre de 2026 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, SECRETARIA / SUB.

ID:55332 - F.C. 04-00076045 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SAUTHIER VIVIANA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33643, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Viviana del Carmen SAUTHIER, M.I. 20.894.470, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de junio de 2014. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 7 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:55593 - F.C. 04-00076060 1 v./11/09/2026

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ DAMIAN ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAMIAN ALBERTO RODRIGUEZ, M.I.: 5.915.182, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de julio de 2026.

ID:49065 - F.C. 04-00076067 3 v./15/09/2026

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ JORGE DANIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20394, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE DANIEL GONZALEZ, M.I.: 11.584.653, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 07-04-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 28 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:55788 - F.C. 04-00076069 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ORTIZ YOLANDA JULIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. Nº 21597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de YOLANDA JULIA ORTIZ, M.I.: 3.957.184, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/04/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:55689 - F.C. 04-00076078 3 v./15/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "D'AGOSTINO, SILVIA CRISTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27257, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA CRISTINA D'AGOSTINO, DNI. Nº 10.744.282, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná en fecha 18/02/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletin Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 4 de septiembre de 2026 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:55797 - F.C. 04-00076086 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "SALAS ANIBAL JULIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21935, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL JULIO SALAS, M.I.: 17.578.655, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 07/10/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:55773 - F.C. 04-00076088 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "KOSAROS, Martin Alejandro - FERRARI Olga Esther S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21092, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA ESTHER FERRARI, DNI. Nº 03.052.702, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha en fecha 04/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 03 de septiembre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:53996 - F.C. 04-00076089 1 v./11/09/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MONTAÑO BATISTA DOMINGO GUZMAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16774), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DOMINGO

GUZMAN MONTAÑO BATISTA, D.N.I. Nº 92.332.773, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, en fecha 14/08/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de agosto de 2026. VISTO: …RESUELVO: …2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Domingo Guzman MONTAÑO BATISTA -D.N.I. Nº 92.332.773-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Otogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:54830 - F.C. 04-00076011 3 v./14/09/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GERMANIER PATRICIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16510), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PATRICIA DEL CARMEN GERMANIER, D.N.I. Nº 13.876.901, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 27 de agosto de 2020.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Patricia del Carmen GERMANIER - D.N.I. Nº 13.876.901-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de octubre de 2025.-

ID:55553 - F.C. 04-00076063 3 v./15/09/2026

- - - - - -

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "YERI ANTONIO SALVADOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17450-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento ANTONIO SALVADOR YERI -DNI 12.251.104, fallecido el día 23 de febrero de 2025, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 23 de junio de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: … RESUELVO: … 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ANTONIO SALVADOR YERI DNI 12.251.104, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 12 de agosto de 2026.-

ID:55384 - F.C. 04-00076066 3 v./15/09/2026

CONCORDIA

Edicto. El juzgado de primera instancia en lo civil y comercial N. 2 de la Ciudad de Concordia, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria a mi cargo, en autos caratulados: " Areguatti, Ramón, s/ Sucesorio AB Intestato. Expte 13.789. CITA Y EMPLAZA Por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de RAMON AREGUATTI DNI N. 8.416.982, domiciliado en

Diamante N. 1667 de esta ciudad, ocurrido el 18 de Junio de 2025, en Concordia. Cómo recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: " CONCORDIA, 20 de Octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER... 2.- TENER por presentados y 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de RAMÓN AREGUATTI DNI N. 8.416.982 con domicilio en Diamante 1667 de está ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR... 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la Ciudad de Paraná y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N. 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ.-

Concordia, 23 de Diciembre de 2025. Publíquese por tres días.- Fdo. Dra. GIMENA BORDOLI, SECRETARIA. Juzgado Civil y Comercial N. 2 Concordia E. Rios.

ID:54246 - F.C. 04-00075967 3 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de 1º instancia Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, sito en calle Bme. Mitre Nº 28, Piso 2, correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "BERMÚDEZ, Gerónima Teresa y OLIVIÉ, Ramón Reynaldo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11567), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS y bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Gerónima Teresa BERMÚDEZ, L.C. Nº 4.473.008, fallecida el 01 de agosto de 2008 y de Ramón Reynaldo OLIVIE, L.E. N° 5.817.779, fallecido el 10 de Junio de 2009, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, ambos con último domicilio en calle Bolivia 1553 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 28 de agosto de 2026. VISTO: …, RESUELVO: 1.- …. 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gerónima Teresa BERMÚDEZ, L.C. Nº 4.473.008 y de Ramón Reynaldo OLIVIE, L.E. N° 5.817.779, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- … 6.- , ,, 7.- … 8.- …. 9.- …. Fdo. JUSTO J. DE URQUIZA, JUEZ SUBR.”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 3 de Septiembre de 2026.- Firmado: Dra Gimena Bordoli - Secretaria.

ID:54537 - F.C. 04-00075994 3 v./14/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial Nº 4, bajo la titularidad del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejadro Centurión; sito en Mitre Nº28 -2 do. Piso de Concordia; correo electrónico: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, en las actuaciones "KLOSS, Luciano Francisco S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12304), cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia del Sr. KLOSS Luciano Francisco, DNI Nº 42.477.065, fallecido en fecha 21.10.2022 para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, se presenten y acrediten en el proceso sucesorio declarado abierto con el título que invocan.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: Concordia, 21 de julio de 2026 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- TENER por presentados a MAURO DANIEL KLOSS y LORENA NATALIA SEIJA, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. Pamela Salomé KLOSS, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LUCIANO FRANCISCO KLOSS, D.N.I. Nº 42.477.065, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR... 5.-

TENER... 6.- HACER SABER.... 8.- NOTIFICAR... 9.- TENER.... A lo demás, oportunamente. Fdo: PONCE Jorge Ignacio – Juez. Publíquese por 3 días.

Concordia, 02 de septiembre de 2026.- Alejandro Centurión, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c.

ID:53434 - F.C. 04-00076009 3 v./14/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulados "AGUIRRE, Yamina Lucrecia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11339) CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Yamina Lucrecia AGUIRRE, D.N.I. Nº 22.930.562, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 11 de abril de 2025, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de julio de 2026. VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ...; 2.-...; 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Yamina Lucrecia AGUIRRE, D.N.I. Nº 22.930.562, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal y al Defensor Público. 6.-...; 8.-...; Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) En igual fecha se cumplimentó lo dispuesto al punto 5.- y 6.- última parte precedentes, se notificó por SNE al Ministerio Fiscal y se habilitó el justiciable institucional correspondiente a la A.T.E.R. Conste. Firmado y sellado DR. GABRIEL, JUEZ CONCORDIA ENTRE RIOS". Publíquese por tres veces.

Concordia, de agosto de 2026.-

ID:55320 - F.C. 04-00076047 03 v./15/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado Civil, Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia – Prov. de Entre Ríos-, sito en calle Mitre N° 28 – C. P. 3200, correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Gabriel BELEN – Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI -secretaria-, en los autos caratulados: "YUPONE, Ramón Rafael S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11436), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de RAMÓN RAFAEL YUPONE, D.N.I. Nº 10.298.798, vecino que fuera de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 04 de octubre de 2019. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "Concordia, 20 de agosto de 2026.- VISTO y CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria producida y, en consecuencia, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ramón Rafael YUPONE, D.N.I. Nº 10.298.798, vecino que fuera de esta ciudad y, en consecuencia, DECLARAR la competencia de este Juzgado para entender en el presente universal. 2.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.-..., 4.-..., 5.-..., 6.-..., A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE". JUSTO J. DE URQUIZA -JUEZ SUBR.- La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).

Concordia (E.R.), 25 de agosto de 2026.- Publíquese por tres (3) días.

ID:55731 - F.C. 04-00076073 3 v./15/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Gabriel BELEN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GIRARDO, LUIS HORACIO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 11595, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GIRARDO, LUIS HORACIO, D.N.I. 8039867, vecino que fuera del Departamento

Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 19/11/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 8 de septiembre de 2026.- GIMENA BORDOLI, SECRETARIA. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).

ID:55706 - F.C. 04-00076075 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia a cargo del Juez, Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Secretaría del Dr. ALEJANDRO CENTURION en los autos caratulados "ZAMPEDRI, Alicia María y REY, Alcides Antonio Sebastián s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Expte. N^0 12315)"; cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Dona ZAMPEDRI, ALICIA MARÍA, DNI 4.227.491, y Don REY ALCIDES ANTONIO SEBASTIAN, DNI 5.812.952, cuyos fallecimientos ocurrieron en fecha el 27 de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2024 respectivamente, en esta ciudad de Concordia, domiciliados al fallecimiento en calle Dr. Alda N^0 332 de esta ciudad, de Concordia (E.R.).-

CONCORDIA, 7 de septiembre de 2026 - Alejandro Centurión, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6 c-.

ID:55794 - F.C. 04-00076087 3 v./15/09/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CHAVEZ EUDOLIA LUCIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. Nº 17229, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EUDOLIA LUCIA CHAVEZ - DNI N° 4.999.968, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 10 de junio de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 18 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:55576 - F.C. 04-00076034 3 v./14/09/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Chajarí, Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "GOMEZ, MARÍA DEL CARMEN s/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR"- HOY: "GOMEZ, MARÍA DEL CARMEN - ACUMULADO: ROSSI, Romulado Jorge s/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR-", Expte. Nº 15895/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARÍA DEL CARMEN GOMEZ, D.N.I. N° 5.486.426, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí Dpto. Federación (ER), fallecida en Concordia, en fecha 27/08/2025 y de ROMUALDO JORGE ROSSI, DNI N° 5.825.732, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E. R.), fallecido en Chajarí, en fecha 21/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, 2 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.-

ID:55583 - F.C. 04-00076081 1 v./11/09/2026

FEDERAL

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado "SHORT, Ubaldo Alcides S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (n° 21672), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ubaldo Alcides SHORT, DNI n° 12.251.336, vecino que fuera de Colonia Federal y fallecido en la ciudad de Federal el 19 de agosto de 2026.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 3 de septiembre de 2026... Resuelvo: ... 2. Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de Ubaldo Alcides Short, DNI nro. 12.251.336, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 15 de agosto de 1958 y fallecido en Federal el 19 de agosto de 2026, hijo de Abel Conrado Short y Berta Pérez, vecino que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 4 kilómetros de la Escuela Provincial nro. 7. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340 -segundo párrafo- del Código Civil y Comercial de la Nación). ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 3 de septiembre de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:55552 - F.C. 04-00076064 1 v./11/09/2026

FELICIANO

EDICTO. El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: “HOFSTETER Francisco; GOBER María Verónica S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 469, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Francisco Hofsteter, D.N.I. N° 5.780.924, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 11 de mayo de 2023, a los 92 años, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano (E.R.); y por María Verónica Gober, D.N.I. N° 5.679.451, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 22 de febrero de 2026, a los 78 años de edad, en la ciudad de 25 de Mayo, partido de 25 de Mayo (Bs. As.).

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 31 de agosto de 2026.- Por presentado escrito en fecha 26/ago/2026 por la Dra. Marise A. Peletti, abogada apoderada. ... Atento lo interesado, así como el estado y constancias del expediente, corresponde ordenar la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Entre Rios -por OGU- y por tres (03) veces en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Francisco Hofsteter, D.N.I. N° 5.780.924, fallecido en fecha 11 de mayo de 2023, a los 92 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano (E.R.); y de la causante María Verónica Gober, D.N.I. N° 5.679.451, fallecido en fecha 22 de febrero de 2026, a los 78 años de edad, en la ciudad de 25 de Mayo, partido de 25 de Mayo (Bs. As.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial y por tres (03) veces en emisora F.M. "RADIO DE LA CIUDAD".

San José de Feliciano, (E.R.), 7 de septiembre de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

ID:55668 - F.C. 04-00076058 1 v./11/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y comercial N° 1, DR. FABIÁN MORAHAN de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "TELIAS ELVIRA ESTER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 13127 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de TELIAS, ELVIRA ESTER, D.N.I. N° 10.303.297, vecina que fuera del Departamento Gualeguay, fallecida en GUALEGUAY, en fecha 3/11/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 7 de setiembre de 2026 - Delfina Fernández, Secretaria.

ID:55349 - F.C. 04-00076042 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "SOLARI GUIDO OSVALDO ANDRÉS Y GANGALE MARIA AUGUSTA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (y TESTAMENTARIO)", expediente Nº 13031, ha resuelto que, estando acreditado el fallecimiento de los causantes con los testimonios de defunción obrante en autos, MARIA AUGUSTA GANGALE, D.N.I. N° 2.065.594, fallecida en fecha 13/01/2017, y GUIDO OSVALDO ANDRÉS SOLARI, D.N.I. N° 4.171.094, fallecido en fecha 28/10/2025, cónyuges entre sí, vecinos que fueran de esta ciudad de Gualeguay, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a contar de la última publicación del presente que se hará por tres días en el diario Debate Pregón y por un día en el Boletín Oficial, a todos los herederos y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente.: “Gualeguay, 19 de agosto de 2026. VISTOS: Estos autos caratulados "SOLARI GUIDO OSVALDO ANDRÉS Y GANGALE MARIA AUGUSTA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (y TESTAMENTARIO)", expediente Nº 13031, traídos a despacho para resolver la validez de los testamentos acompañados en autos y, CONSIDERANDO: Que con los testimonios de defunción obrante en autos, se acredita el fallecimiento de los causantes de autos MARIA AUGUSTA GANGALE, D.N.I. N° 2.065.594, fallecida en fecha 13/01/2017, y GUIDO OSVALDO ANDRÉS SOLARI, D.N.I. N° 4.171.094, fallecido en fecha 28/10/2025, cónyuges entre sí. Que con las constancias de autos, dispuesto por los arts. 737 y conc. del CPCC y 2.479 del CCyC, dictamen favorable del Ministerio Fiscal obrante en presentación digital de fechas 20/07/2026 y 10/08/2026, corresponde declarar válidos en cuanto a sus formas los Testamentos obrantes en presentación digital de fechas 27/05/2026 y 03/08/2026, por ello RESUELVO: 1) DECLARAR válido en cuanto a sus formas, el testamento otorgado mediante acto público por la causante GANGALE MARÍA AUGUSTA. 2) DECLARAR válido en cuanto a sus formas, el testamento otorgado mediante acto público por la causante SOLARI GUIDO OSVALDO ANDRÉS. 3) DECRETAR la apertura acumulada del juicio sucesorio testamentario, y ab intestato -conforme lo manifestado en la presentación electrónica de fecha 03/08/2026- de MARIA AUGUSTA GANGALE, D.N.I. N° 2.065.594, fallecida en fecha 13/01/2017, y GUIDO OSVALDO ANDRÉS SOLARI, D.N.I. N° 4.171.094, fallecido en fecha 28/10/2025, cónyuges entre sí, vecinos que fueran de esta ciudad de Gualeguay -conforme lo dispuesto por el art. 718 del CPCC.”- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. FABIAN MORAHAN Juez.”.-

Gualeguay, 20 de Agosto de 2026.-

ID:51447 - F.C. 04-00076083 1 v./11/09/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ MAXIMA LUCRESIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 15935, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MAXIMA LUCRESIA Y/O MAXIMA LUCRECIA MARTINEZ, D.N.I. N° 1.934.054, fallecida el día 01/8/1985, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de julio de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:53728 - F.C. 04-00075945 3 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VENCE, JAVIER ELISEO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 247/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días

corridos a herederos y acreedores de JAVIER ELISEO VENCE, DNI 24.702.721, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 27/02/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 29 de junio de 2026.

ID:54516 - F.C. 04-00075973 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIVERO CARLOS ERNESTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16305, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS ERNESTO RIVERO, DNI 5.864.531, fallecido el día 09/01/2026 en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:54386 - F.C. 04-00075977 3 v./14/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GALLI OLGA GRACIELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16279, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OLGA GRACIELA GALLI, DNI 12.385.339, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecid en Ciudad de Gualeguaychú, en fecha 05/08/2018. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:55075 - F.C. 04-00076019 1 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "IRUNGARAY JOAQUIN ROBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 16373, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JOAQUIN ROBERTO IRUNGARAY, DNI 11.772.810, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 25/12/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 8 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:55758 - F.C. 04-00076070 3 v./15/09/2026

TALA

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado “PÉREZ, MAURICIO ANDRÉS” N.º DA876/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de PÉREZ, MAURICIO ANDRÉS, D.N.I. N.º 27.835.485, vecino que fuera del Departamento Rosario del Tala, fallecido en Rosario del Tala en fecha 18/03/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Secretaría, 24 de agosto de 2026.

ID:54470 - F.C. 04-00075975 01 v./11/09/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO, sito en calle Urquiza Nº 262/264 de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin, Juez a cargo de despacho, Secretaria unica a cargo de la Dr. Rodolfo González de Sampaio, suplente, en los autos caratulados: "BERGUÑAN Zulema s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. Nº 6905), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Zulema Berguñan,

dni nro. D.N.I 5.388.968, vecina que fuera de la localidad de San Salvador Entre Ríos, fallecida el día 11 de mayo de 2025 en la ciudad de Concordia.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "San Salvador, 1 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ...4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-... Fdo. Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-" San Salvador, de agosto de 2026.

ID:54521 - F.C. 04-00076022 3 v./15/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho— Secretaría a cargo de Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO Secretario Suplente; en los autos caratulados, "GAMARRA, Irma Nélida s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7613), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a los herederos y acreedores de la causante Irma Nelida GAMARRA (DNI n° 12.239.166), defunción ocurrida el día 23 de septiembre del año 2025, quien en vida fuera vecina de la localidad de General Campos, departamento San Salvador, nacida el 08 de octubre de 1956, en la Provincia de Entre Rios, Argentina. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente San Salvador, 28 de julio de 2026.- VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Irma Nelida GAMARRA (DNI n° 12.239.116), defunción ocurrida el día 23 de septiembre del año 2025, quien en vida fuera vecina de la localidad de General Campos, departamento San Salvador. 4.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... 11. - NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho— OTRA RESOLUCION - San Salvador, 12 de agosto de 2026.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- RECTIFICAR la resolución de autos dictada en fecha 28.07.2026, en cuanto se consignó el Documento Nacional de Identidad de la causante Irma Nélida GAMARRA como "DNI n° 12.239.116", debiendo leerse correctamente "DNI n° 12.239.166"; TENIÉNDOSE la presente como parte integrante de la resolución que se rectifica.- 2. - NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho— Publíquese por tres días.-

San Salvador Entre Ríos, __ de__ de 2026. -

ID:55296 - F.C. 04-00076049 3 v./14/09/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "GEORGE ROBERTO MIGUEL S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 12069, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de GEORGE, Roberto Miguel D.N.I.: 13.534.760, vecino que fuera de Departamento Uruguay, fallecido en Urdinarrain, en fecha 14/01/2026.- CONCEPCION DEL URUGUAY, 16 de junio de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario Subrogante.

ID:55924 - F.C. 04-00076090 1 v./11/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHNELL ALBERTO S/SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 10492, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos acreedores de ALBERTO SCHNELL, DNI. N° 4.824.983, fallecido en fecha 05 de

Mayo de 2022 en Dpto. Diamante, provincia de Entre Ríos, con ultimo domicilio en calle C. Valdez al N° 931 de Villaguay, Entre Ríos.-

Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 04 de Septiembre de 2026.-

ID:55082 - F.C. 04-00076018 1 v./11/09/2026

CITACIONES

CONCORDIA

a EMMANUEL ALBERTO BERMUDEZ ZELONKA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de la ciudad Concordia, correo:jdofliamen1s1-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo de la Dra. MARÍA DINORA MOULINS -JUEZA INTERINA, Secretaría unica a cargo del Dr. S. David Brodsky, en los autos caratulados “PEPA DEGANI, Antonella S/ AUTORIZACION JUDICIAL” (Expte. Nº 24903)”, CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS al Sr. EMMANUEL ALBERTO BERMUDEZ ZELONKA, D.N.I. N° 31.022.271, a que comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde, bajo apercibimientos de ley -Arts. 329, 142, 143, y cdtes. del CPCyC-.1.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 20 de mayo de 2026. VISTO:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO: 1...- 2.-...- 3.- HACER LUGAR a la notificación por EDICTOS al Sr. BERMUDEZ ZELONKA, Emanuel Alberto, conforme los motivos vertidos en los considerandos de la presente resolución. 4.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS por DOS VECES en el BOLETIN OFICIAL de la PCIA. y en un DIARIO de esta ciudad, atento a lo denunciado en autos- citando y emplazando a BERMUDEZ ZELONKA, Emanuel Alberto, D.N.I. N° 31.022.271, para que dentro del plazo de DIEZ DIAS comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimientos de ley -Arts. 329, 142, 143, y cdtes. del CPCyC-. NOTIFÍQUESE conforme Ley Nº 10.500 y arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N°15/18 SNE. Fdo. Dra. MARÍA DINORA MOULINS -JUEZA INTERINA.-Concordia, 18 de agosto de 2026. VISTO:...- RESUELVO: 1.- FIJAR AUDIENCIA prevista por los Arts. 216, 221 sgtes. y ccdtes. de la Ley Procesal de Familia para el día 18 de SEPTIEMBRE de 2026 a la HORA 10:00, para que comparezcan los progenitores de L.M.B., Sres. ANTONELLA PEPA DEGANI y EMMANUEL ALBERTO RODRIGUEZ ZELONKA, quienes deberán hacerlo acompañados de letrados patrocinantes, y con la presencia de la representante del Ministerio Pupilar. 2.-...- NOTIFÍQUESE conforme Ley Nº 10.500 y arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dra. MARÍA DINORA MOULINS-JUEZA INTERINA.-Concordia, 20 de agosto de 2026.... RESUELVO: 1.- RECTIFICAR el punto 1.- de fecha 18.08.2026, siendo su redacción correcta: “1.- FIJAR AUDIENCIA prevista por los Arts. 216, 221 sgtes. y codtes. de la Ley Procesal Familia para el día 18 de SEPTIEMBRE de 2026 a la HORA 10:00, para que comparezcan los progenitores de L. M. B., Sres. ANTONELLA PEPA DEGANI y EMMANUEL ALBERTO BERMUDEZ ZELONKA, quienes deberán hacerlo acompañados de letrados patrocinantes, y con la presencia de la representante del Ministerio Pupilar NOTIFÍQUESE conforme Ley N° 10.500 y arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N°15/18 SNE. Fdo. Dr. RODOLFO GUILLERMO JAUREGUI -JUEZ SUBROGANTE.-

Concordia, 3 de septiembre de 2026.-

ID:55335 - F.C. 04-00076043 2 v./14/09/2026

URUGUAY

a GABRIEL GUILLERMO AGUIAR

EDICTO. El Señor Juez Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Cándido Hugo Andres Torres, Secretaría a cargo del Dr. Javier Cottet, cita y emplaza a Gabriel Guillermo Aguiar -DNI N° 29.768.086-, para que comparezca a tomar intervención, constituir domicilio procesal y ejercer su derecho de defensa, en el término de cinco (5) dias, en los presentes autos caratulados: "GONZALEZ LAUTARO JAVIER C/ AGUIAR GABRIEL GUILLERMO Y OTRA S/ ORDINARIO FILIACION" (Nº 19248), bajo apercibimiento de

designársele Defensor de Ausentes para que los represente en el presente proceso.- Se deja constancia que el presente se publicará con beneficio de gratuidad por ser un trámite propio de la Defensoría Nº 3.

Publíquese por DOS días.-

Concepción del Uruguay.

ID:54499 - S.C-00017402 5 v./17/09/2026

BUENOS AIRES

a herederos de EMILIO GUILLERMO RICARDI y/o quienes se consideren con derecho

El Juzgado de Paz Letrado de Alberti, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a herederos de EMILIO GUILLERMO RICARDI y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IRENEO JOSÉ RICARDI.

Alberti, 7 de setiembre de 2026.- Adriana L. Rojo, Secretaria.

ID:55089 - F.C. 04-00076052 2 v./11/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Alberto Marchini Poleri

El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 a cargo de la Dra. NANCI A. BAUTISTA; secretaria a cargo de la Dra. MONICA PATRICIA CAMEJO; comunica y hace saber que en los autos caratulados "LUDI MARIA ROSA y REATO FABIAN GUSTAVO c/ SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS S/ EJECUCION DE SENTENCIA (Y HONORARIOS) - Expte N° de Entrada 20338; en trámite por ante este Juzgado y Secretaria; comunica y hace saber que se ha dispuesto en estas actuaciones la venta en pública subasta de los inmuebles con todo lo edificado, clavado y plantado, propiedad de la demandada SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS, los cuales se detallan con sus correspondientes datos catastrales y registrales como así también todas las condiciones de esta subasta. Como recaudo se transcribe la resolución judicial que así lo dispone. Paraná, 28 de agosto de 2026. Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate de los siguientes inmuebles propiedad de la demandada SOCIEDAD ANÓNIMA ENTRE RÍOS: a) Inmueble matrícula Nº 114.154 del Registro de la Propiedad Inmueble, Plano de Mensura Nº 10.588, con una superficie de mil trescientos metros cuadrados (1.300 m²), con domicilio parcelario en avenida Pedro Zanni Nº 1929 de esta ciudad, aunque en su frente se visualiza el número 1893. b) Inmueble matrícula Nº 114.155 del Registro de la Propiedad Inmueble, Plano de Mensura Nº 40.108, con una superficie de mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (1.665 m²), ubicado en calle Gobernador Herminio J. Quirós N.º 1940 de esta ciudad. Ambos inmuebles se encuentran ocupados por un grupo familiar, en carácter de cuidadores, entre cuyos integrantes habitan personas menores de edad, todo conforme surge de las constataciones de fecha 30/03/2026. Las subastas se realizarán de manera sucesiva, a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28/09/2021, punto 1º), con intervención del martillero designado en autos, ALBERTO MARCHINI POLERI, matrícula profesional Nº 689. Los actos de subasta tendrán una duración de seis (6) días hábiles y se realizarán conforme al siguiente cronograma: a) La subasta del inmueble matrícula Nº 114.154 se iniciará el 28/09/2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, y finalizará el día 06/10/2026 a la hora 10:00. b) La subasta del inmueble matrícula Nº 114.155 se iniciará el 28/09/2026 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, y finalizará el día 06/10/2026 a la hora 11:00. Para participar de las subastas, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , artículo 6º del Reglamento SJE. Condiciones de venta: a) Base: I. El inmueble matrícula Nº 114.154 saldrá a la venta por la base de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000); luego,

en PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES ($ 140.000.000); y, de ahí en adelante, en PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) hasta el mejor postor. II. El inmueble matrícula Nº 114.155 saldrá a la venta por la base de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000); luego, en PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIEN MILLONES($ 100.000.000); y, de ahí en adelante, en PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) hasta el mejor postor b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de cada subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate, mediante transferencia electrónica a la cuenta Nº 119336/6, CBU Nº 3860062103000011933666 (artículo 24 del Reglamento SJE), o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 25 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el correo electrónico denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (artículo 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta, artículo 572 del CPCC. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (artículo 15 del Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión de los inmuebles o desde que se hallare en condiciones de tomarla, artículo 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate artículo 240 del Código Fiscal y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el artículo 205 del Código Fiscal y el artículo 13, inciso 5º, apartado a), de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción artículos 1138 y 1141 del Código Civil y Comercial. FIRMADO DIGITALMENTE POR BAUTISTA NANCI ADRIANA - JUEZA LABORAL. Fecha 28/08/2026, 16:14 horas.- El presente documento se encuentra firmado digitalmente, con certificados emitidos por ONTI. La verificación se efectúa en www.firmar.gob.ar, mediante Acrobat Reader o aplicación similar. Se deja constancia que el expediente se encuentra en Secretaria a disposición de los interesados para el examen de los títulos y deudas que pesan sobre los inmuebles.

TITULOS: Incorporados en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta: OCUPACION: Ambos inmuebles ocupados (cfr. mandamientos de constatación N° 104 y 105 obrantes en autos. DIAS Y HORARIOS DE EXHIBICION: LUNES 21 de SEPTIEMBRE de 2026 de 16:30 a 18:30 horas JUEVES 01 de OCTUBRE de 2026 de 16:30 a 18:30 horas SABADO 03 de OCTUBRE de 2026 de 10:00 a 17:00 horas.- INFORMES: Escritorio MARCHINI POLERI, SAN JUAN 454, de Paraná, 343- 5431801 - 4233671 - marchinipolerimartillero@gmail.com

PARANA, 8 de septiembre de 2026 - MONICA PATRICIA CAMEJO, ABOGADA SECRETARIA .

ID:55718 - F.C. 04-00076074 2 v./14/09/2026

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez, JUEZ a/c DESPACHO, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mauricio G. Laner, en los autos caratulados "BINAGHI, Bernabé c/ NIEVAS, Fabio Andres s/ MONITORIO EJECUTIVO" Expte. N° 14179) CORREO: jefedespachocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820 Co.M.PE.R.; REMATARÁ, el bien automotor marca VOLKSWAGEN, TIPO PICK UP, MODELO SAVEIRO 1.9 SD, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN NRO. 1 Y654812, CHASIS MARCCA VOLKSWAGEN NRO. 9 BWED05 X01 P533304, DOMINIO ECI 226, propiedad de NIEVAS, FABIO ANDRES, DNI 20.457.337, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 82 obrante a fs. 68/69 del expediente y mandamiento de cambio de depositario N° 1652 obrante a fs. 84/85 del expediente en formato papel. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Jorge Andres Menteguiaga, Matrícula COMPER Nº 820, con domicilio en calle San Luis N° 755, planta alta, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 28 de septiembre de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 05 de octubre de 2026 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detalla en la Resolución que se transcribe: “Concordia, 6 de Agosto de 2026. VISTO: Lo peticionado, el estado y constancias de autos, se decretaría la subasta electrónica solicitada, previa actualización del informe de dominio e inhibiciones. Por lo anterior, RESUELVO: 1.- ACTUALIZAR informe de dominio e inhibiciones que fuera oportunamente presentado. 2.- CUMPLIMENTADO el punto 1.- DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca VOLKSWAGEN, TIPO PICK UP, MODELO SAVEIRO 1.9 SD, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN NRO. 1 Y654812, CHASIS MARCCA VOLKSWAGEN NRO. 9 BWED05 X01 P533304, DOMINIO ECI 226, propiedad de NIEVAS, FABIO ANDRES, DNI 20.457.337, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 82 obrante a fs. 68/69 del expediente y mandamiento de cambio de depositario N° 1652 obrante a fs. 84/85 del expediente en formato papel. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. JORGE ANDRES MENTEGUIAGA, Mat. 820, con domicilio en calle San Luis 755 PA, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 28 de septiembre de 2026 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 05 de octubre de 2026 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo

apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 8.- DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta y de prohibición de innovar, con prohibición de transferencia del automotor. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- - ORDENAR la verificación del automotor a subastar, librándose para el caso de ser necesario oficio de estilo y autorizándose al letrado de la parte ejecutante al diligenciamiento del mismo. 10.- HACER SABER al martillero interviniente que la exhibición del automotor a subastarse deberá realizarse en domicilio dentro de la Jurisdicción Concordia. 11.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 12.- Se suscribe la presente mediante firma digital -"Acuerdo General Nº 33/2022-04/10/22" - Pto. 6° - "c".- 13- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c Despacho” El automotor se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de la subasta. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 24 y 25 de septiembre de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle La Rioja Nº 841, Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-6260069, Concordia, mail: jorgementeguiaga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.-

Secretaria, 4 de septiembre de 2026.- Fdo. Mauricio German Laner, Secretaría N° 1.

ID:54218 - F.C. 04-00075968 2 v./11/09/2026

GUALEGUAYCHU

José Antonio Badaracco

EDICTO. El juzgado Civil y Comercial 2 de Gualeguaychú a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, en autos "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ MUÑOZ ISMAEL RAMON S/ EJECUCION PRENDARIA" Exp. Nº 15810, decreta el remate de AUTOMOTOR DOMINIO AB-871-RZ, marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo: MOBI 1.0 8 V EASY, Motor marca FIAT Nº 552738693113341, chasis marca FIAT Nº 9 BD341 A41 JY489727, propiedad del demandado, ISMAEL RAMON MUÑOZ, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial adjuntos en fechas 2/12/2025 y 28/7/2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE ANTONIO BADARACCO, matrícula profesional N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 19/10/2026, a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 26/10/2026 a la hora 12:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El bien saldrá a la venta por la base de CUATRO MILLONES ($. 4.000.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000, 00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien mueble. 4. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. El vehículo se entrega en las condiciones que se encuentra, para más información comunicarse con el martillero Cel.: 3446-585668. Notifíquese. Gualeguaychú 8 de octubre de 2026.

Dra. María Sofía De Zan, secretaria.

ID:55355 - F.C. 04-00076041 2 v./14/09/2026

USUCAPIÓN

PARANA

Edicto. El Sr. Juez, Dr. Juan Marcelo Micheloud, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Paraná, Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dra. Perla Natalia Klimbovsky, en los autos caratulados “GALLIUSSI SILVANO S/ USUCAPION” Exp. nº 33611 cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de los QUINCE (15) DÍAS a contar desde la última publicación, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (art. 329 del CPCC). El inmueble que se pretende usucapir, según plano de mensura, está ubicado en el centro de manzana, provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.7, Sección 9°, Grupo 76, Manzana 8, domicilio parcelario Salustiano Zavalía N° 1632, consta de una superficie de 296,80 m2, cuyo plano de mensura es el Nº 167.407, identificado con el número de partida provincial 10-228.009/2, partida municipal N° 86699/9. Linderos según ficha de transferencia: al NORTE recta 1-2 al rumbo S 80° 08' E de 22,70 m lindando con Silvano Galliussi, ESTE recta 2-3 al rumbo S 9° 43' O de 13,00 m lindando con propietario desconocido, SUR recta 3-4 al rumbo N 80° 32' O de 22,70 m lindando con Víctor Hillairet y otros, OESTE recta 4-1 al rumbo N 9° 43' E de 13,15 m lindando con propietario desconocido.

Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 02 de septiembre de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, Abogada - secretaria.

ID:54314 - F.C. 04-00076023 2 v./11/09/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Arieto Alejandro OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "ROUGIER VERONICA CECILIA C/ OCHOA GUADALUPE S/ USUCAPION (OC)" (Expte. Nº 16159), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación de presente a la titular registral Guadalupe OCHOA, herederos y/o sucesores; al acreedor hipotecario "Incubación Santa Catalina S.R.L."; al presunto interesado Claudio Gastón SUCCETTI y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble Ubicado en la provincia de Entre Ríos, Dpto. Colón - Ciudad de Colón - Planta Urbana, Ex- Quinta 84, Manzana 528 - domicilio parcelario: calle Ramírez. nº 386, a 23,35 M de calle Rocamora y a 53,30 M de Bvard. Gaillard; superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADO, SESENTA Y UNO DECÍMETROS CUADRADOS (231,61 m2); plano de mensura n° 50427, inscripto bajo matricula nro. 108.539 en el Registro de la Propiedad Inmueble, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - art. 329 y 669 incs. 2° y 3° del (C.P.C.C.E.R.).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Colón, 06 de marzo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por promovida la demanda, que tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C..-. 2.- CITAR mediante edictos a la titular registral Guadalupe OCHOA, herederos y/o sucesores; al acreedor hipotecario "Incubación Santa Catalina S.R.L."; al presunto interesado Claudio Gastón SUCCETTI y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por dos días.

Colón, 23 de abril de 2026.

ID:54544 - F.C. 04-00076021 2 v./11/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN , Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI , cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito con domicilio parcelario en calle Espejo N° 971 de esta ciudad, localizado en la Planta Urbana del Municipio y Departamento Concordia, Manzana 11 Norte - 18 Este N° 2.095, individualizado e inscripto en fecha 18.08.1950 al T° 63, F° 617 y N° 1061 Fca. N° 16.859, Partida Municipal Nº 80.394, Partida Provincial Nº 172.484, con una superficie según plano de mensura N° 86.155 de 394,45 m² y cuyos límites y linderos según igual plano son: NORTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S. 77° 00' E. de 13,97 metros divisoria con calle Espejo; ESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo S. 12° 46' O. de 29,18 metros divisoria con Juan Elso Gonzalez; SUR: Recta (3-4) edificada al rumbo N. 74° 12' O. de 13,40 metros divisoria con Afonio Dilermando Soto; OESTE: Recta (4-1) edificada y alambrada al rumbo N. 11° 35' E. de 28,53 metros divisoria con José Ramón MENDEZ, motivo de la presente acción. La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice " CONCORDIA, 7 de Agosto de 2026 VISTO:; RESUELVO: 1.-2.- TENER por promovido JUICIO DE USUCAPIÓN por Mónica Claudia SOSA y Manuel Andrés GONZÁLEZ, con domicilio denunciado en calle Espejo N° 971 contra Nélida Eva SOTO y Francisco José SOTO, con domicilio en calle Espejo N° 485, todos de esta ciudad de Concordia. 3.-... 4.- CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados Nélida Eva SOTO y Francisco José SOTO, en el domicilio denunciado, mediante Cédula, CITÁNDOLOS y EMPLAZÁNDOLOS para que comparezca a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, haciendo saber que las copias digitales del escrito del traslado notificado, del Certificado del Registro Público y del Plano de Mensura, se encuentran disponibles en el sistema de Mesa Virtual, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, bajo apercibimientos de ley.5.- CITAR por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial, en un diario local y en el Portal del S.T.J.E.R. a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimientos de ley. El inmueble tiene domicilio parcelario en calle Espejo N° 971 de esta ciudad, localizado en la Planta Urbana del Municipio y Departamento Concordia, Manzana 11 Norte - 18 Este N° 2.095, individualizado e inscripto en fecha 18.08.1950 al T° 63, F° 617 y N° 1061 Fca. N° 16.859, Partida Municipal Nº 80.394, Partida Provincial Nº 172.484, con una superficie según plano de mensura N° 86.155 de 394,45 m² y cuyos límites y linderos según igual plano son: NORTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S. 77° 00' E. de 13,97 metros divisoria con calle Espejo; ESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo S. 12° 46' O. de 29,18 metros divisoria con Juan Elso Gonzalez; SUR: Recta (3-4) edificada al rumbo N. 74° 12' O. de 13,40 metros divisoria con Afonio Dilermando Soto; OESTE: Recta (4-1) edificada y alambrada al rumbo N. 11° 35' E. de 28,53 metros divisoria con José Ramón MENDEZ. 6.-. . .7.-. .. 8.-. . ..9.- . . .10.-. . . -. Fdo. Dr. GABRIEL BELEN Juez.

Publíquese por 2 veces.

Concordia, Septiembre del 2026 - GIMENA BORDOLI, SECRETARIA. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) .

ID:55264 - F.C. 04-00076051 2 v./11/09/2026

QUIEBRAS

LA PAZ

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, a cargo de Diego Rodríguez - Juez-, Secretaría Unica a cargo de la suscripta, en el juicio caratulado: "Barrios Cristian Daniel S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" (Nº de Entr. 7398, Año 2026), hace saber que el día 27-07-2026 se ha decretado la quiebra de Cristian Daniel Barrios, DNI N° 33.617.640, CUIL N° 23- 33617640-9, de estado civil casado, domiciliado en calle Gualeguay N° 555, localidad de Bovril, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que

los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio procesal constituido en calle Sáenz Peña Nº 1064 de la ciudad de La Paz, quien atenderá de lunes a viernes de 17:30 a 19:30 horas, en días hábiles judiciales, hasta el día 27/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 11/12/2026 y 26/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ. Intímase al fallido y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbase hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en el sitio web del Superior Tribunal de Justicia y en la Radio Local que corresponda por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

La Paz, Entre Ríos, 2 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:53825 - F. 05-00003172 5 v./11/09/2026

NOGOYA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos "MARINELLI ERICA NATALI DEL CARMEN S/ QUIEBRA", Expte Nº 8122, en fecha 18.8.2026, se ha declarado la QUIEBRA de ERICA NATALI DEL CARMEN MARINELLI, DNI Nº 35.173.384, con domicilio real en MADRE MARAVILLA 1917 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N°663 de esta ciudad, quien atenderá días hábiles judiciales de 10:00 a 11:00 hs. y de 16:00 a 17:00 hs., hasta el día 27.10.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: carlosramoser@gmail.com. Se han fijado los días 14.12.2026 y 11.3.2027, respectivamente, para que el síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 3 de septiembre de 2026.

ID:53824 - F. 05-00003173 5 v./11/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos "MOLINI MARIA LUISA S/ QUIEBRA", Expte Nº 8110, en fecha 26.8.2026, se ha declarado la QUIEBRA de MARIA LUISA MOLINI, DNI: 25.289.179, con domicilio real en San Lorenzo 238 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Alem 946 de esta ciudad, quien atenderá lunes a viernes de 17:30 a 19:30 horas, hasta el día 29.10.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar. Se han fijado los días 16.12.2026 y 08.03.2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 7 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:54654 - F. 05-00003175 5 v./16/09/2026

NOMBRES

LA PAZ

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niños, Adolescentes Penal de menores de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl Damir Flores, Secretaría Única, a cargo del suscripto, hace saber que en los autos caratulados “Stablun Ramón Osvaldo S/ CAMBIO DE NOMBRE”, Expte. Nº 12378, cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre de Ramón Osvaldo Stablun DNI 16.103.393, con domicilio en calle Santa Fe 836 de la localidad de Santa Elena, a fin de que se lo denomine en adelante como “Giovanni Stablun”.

La presente publicación se efectúa en los términos del art 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, por una vez por mes, durante dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos .-

La Paz, 30 de Julio de 2026 - Firmado digitalmente por DR. EMMANUEL ALEXIS ARIAS - Secretario - Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes - La Paz, ER.

ID:54780 - F.C. 04-00076004 1 v./11/09/2026

OGA - CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Familia N° 3 de Paraná a cargo de la Dra. María Eleonora Murga, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “PEREZ GENTILE MORENA S/ CAMBIO DE NOMBRE”, Expte. Nº 36277, en fecha 21/08/2026, se dispuso la presente citación, en relación al pedido de cambio de nombre de MORENA PEREZ GENTILE, DNI 48.401.354, cuya pretension consiste en suprimir el apellido paterno "PEREZ", a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 C.C. y C.

Publicar por el término de una vez al mes y por el lapso de dos meses.

ID:54315 - S.C-00017401 2 v./11/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert (Secretaria), sito en San Martín 665, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, comunica por cinco días que, en las actuaciones "PALLETIZATE S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. de origen nro. 11400 – hoy 4543 C), con fecha 19/6/2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de ALLETIZATE S.R.L., CUIT 30-71491285-9, con domicilio legal en la calle Antártida Argentina 39 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Por resolución del 21/8/2026, este Juzgado especializado declaró su competencia, asumió y ratificó el trámite del concurso y readecuó las fechas del período informativo. La sindicatura designada es el Cr. Nicolás Elías ZONIS (Mat. 2915 CPCEER), con domicilio constituido en calle Perú 523, Concepción del Uruguay, Entre Rios, Tel: 3446357722, correo electrónico: nzonis@hotmail.com. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación en concurso (12/6/2026) deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos (art. 32 LCQ) hasta el 9 de octubre de 2026 inclusive, ante la sindicatura, de manera presencial o de manera electrónica mediante correo electrónico a la casilla nzonis@hotmail.com.

La solicitud de verificación deberá contener: (i) Nombre completo o razón social, tipo y número de documento de identidad o CUIT/CUIL del acreedor insinuante, y en su caso, datos de su representante y personería invocada (ii)

Domicilio real y domicilio electrónico del acreedor, a los fines de las notificaciones que correspondan (iii) Relación de causa del crédito que se insinúa, con indicación precisa de su origen, monto de capital reclamado y, en su caso, intereses, con el respectivo detalle de cálculo (iv) Privilegio invocado, en su caso, con cita de la norma legal en la que se sustente (v) Copia digital legible (formato PDF) de la totalidad de los títulos justificativos del crédito — facturas, remitos, contratos, pagarés, cheques, resoluciones administrativas o judiciales, (vi) Comprobante de la transferencia bancaria del arancel de verificación fijado en la suma de $ 37.660 (art. 32 LCQ), efectuada a la cuenta de titularidad de la Sindicatura cuyo CBU es 0070114930004158542880, Alias: CUNA.TRANVI.TACHA, quedando exceptuados los créditos de causa laboral y los acreedores que se insinúen por montos inferiores a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles. Se fijaron las siguientes fechas: Informe Individual (art. 35 LCQ): 26 de noviembre de 2026; Informe General (art. 39 LCQ): 15 de febrero de 2027. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 2 de julio de 2027 a las 10:00 horas en la sala de audiencias del Tribunal. El período de exclusividad vence el 13 de julio de 2027. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Concepción del Uruguay, 3 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:53776 - F.C. 04-00075914 5 v./11/09/2026

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 12/26

OBJETO Adquirir artículos de limpieza e higiene.-

DESTINO Ministerio de Desarrollo Humano.-

APERTURA Unidad Central de Contrataciones, el día 05/10/26 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).-

ID:51819 - S.C-00017378 3 v./14/09/2026

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 11/26

OBJETO Contratar un Servicio alojamiento y alimentación para las Delegaciones Entrerrianas de Deportistas que participarán en las finales de los “Juegos Deportivos Nacionales Evita Juveniles 2.026”, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata entre los días 02 al 07 de noviembre del corriente año.-

DESTINO Secretaría de Deportes.-

APERTURA Unidad Central de Contrataciones, el día 02/10/2026 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).-

ID:51818 - S.C-00017379 3 v./14/09/2026

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 10/26

OBJETO Adquirir cincuenta (50) licencias de Veeam Data Platform Foundation con soporte técnico y actualización por treinta y seis (36) meses.-

DESTINO Dirección General de Informática.-

APERTURA Unidad Central de Contrataciones, el día 25/09/26 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).-

ID:51816 - S.C-00017380 3 v./11/09/2026

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS

Licitación Pública N° 04/2026 (2do. llamado)

Objeto: Adquisición de "UN (1) INMUEBLE DESTINADO A USO COMUNAL".

• Presupuesto Oficial: $ 15.000.000, 00 (Pesos quince millones con 00/100)

• Fecha límite de presentación de las Propuestas: Hasta el día 06/10/2026 a las 10:00 hs.

• Fecha y Hora de apertura de las Propuestas: martes 06/10/2026 a las 10:00 hs.

• Informes: comunalascuevas@gmail.com - Tel.: 3436 – 49 0057

Las Cuevas, departamento Diamante 08/09/2026 - Solis Teresa Susana, Presidente Comunal.

ID:55366 - F.C. 04-00076040 3 v./15/09/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

DPTO. FEDERACIÓN – PCIA. ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 02/2026

Decreto Nº 116/2026 D.E.

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina y Heladería del Parador Nº 1 "Balneario Santa Ana, Temporada 2026-2027".-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 25 de septiembre de 2026, 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Ochenta Mil ($ 80.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

CARLOS ALBERTO DALZOTTO (SECRETARIO MUNICIPAL)

ROGELIO LUIS ZANANDREA (PRESIDENTE MUNICIPAL).

ID:54436 - F.C. 04-00075986 3 v./11/09/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

DPTO. FEDERACIÓN – PCIA. ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 01/2026

Decreto Nº 115/2026 D.E.

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina, Restaurante y Heladería del Camping Municipal de Santa Ana, Temporada 2026-2027".-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 25 de septiembre de 2026, 09:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ochenta mil ($ 80.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-15466000.-
E-mail: intendencia@santaana.gob.ar secretariagobierno@santaana.gob.ar
Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar
CARLOS ALBERTO DALZOTTO, SECRETARIO MUNICIPAL, ROGELIO LUIS ZANANDREA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ID:54425 - F.C. 04-00075987 3 v./11/09/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
DEPARTAMENTO FEDERACIÓN - ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 04/2026
Decreto N° 118/2026 D.E.

OBJETO: "Concesión Servicios de Proveeduría, Cantina y Heladería Costanera Avda. Mandisoví", Temporada 2026-2027.-
APERTURA DE SOBRES: Viernes 25 de Septiembre de 2026, 12:00 hs.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 30.000 (Pesos Treinta Mil).-
LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-
INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E. R.) Telefax: 03456-15466000 E-mail: intendencia@santaana.gob.ar secretariagobierno@santaana.gob.ar
Pliego en página web: www.santaana.gob.ar
CARLOS ALBERTO DALZOTTO (SECRETARIO MUNICIPAL)
ROGELIO LUIS ZANANDREA (PRESIDENTE MUNICIPAL).

ID:54487 - F.C. 04-00075996 3 v./11/09/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
DPTO. FEDERACIÓN – PCIA. ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 03/2026
Decreto Nº 117/2026 D.E.

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina y Heladería del Parador Nº 2 "Balneario Santa Ana, Temporada 2026-2027".-
APERTURA DE SOBRES: Viernes 25 de septiembre de 2026, 11:00 hs.-
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Ochenta Mil ($ 80.000).-
LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS
INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-15466000.-
E-mail: intendencia@santaana.gob.ar secretariagobierno@santaana.gob.ar
Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar
CARLOS ALBERTO DALZOTTO (SECRETARIO MUNICIPAL)
ROGELIO LUIS ZANANDREA (PRESIDENTE MUNICIPAL).

ID:54452 - F.C. 04-00075997 3 v./11/09/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE GILBERT
Licitación Pública 001-2026

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2026 – DECRETO N° 134/2026 DEPARTAMENTO EJECUTIVO. "CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PILETA SEMI-OLIMPICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS".
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS ($ 75.000.000, 00).

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y el Pliego de Condiciones Específicas y Técnicas podrá adquirirse por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gilbert o en la página oficial del Municipio: www.municipiogilbert.gob.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

LUGAR DE PRESENTACION: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gilbert, sita en calle Bvard. San Martin s/n, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos.

FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Miércoles Treinta (30) de septiembre de 2026 a las 09:00 horas.

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles Treinta (30) de septiembre de 2026 a las 09:30 horas, en el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Gilbert.-

CONSULTAS Y CONTACTO: Todo oferente que requiera evacuar consultas podrá hacerlo mediante email a la casilla oficial del correo de la Municipalidad de Gilbert, secretaria@municipiogilbert.gob.ar, y/o al contacto 3446-216063.-

Presidente Municipal, Lacoste Mariano.

ID:53387 - F.C. 04-00075886 5 v./11/09/2026

ISLAS DEL IBICUY

COMUNA DE MÉDANOS
Licitación Pública Nº 002/2026

La Comuna de Médanos llama a Licitación Pública Nº 002/2026 para la adquisición de tablones de madera dura de CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (4,50 m) de largo y espesor mínimo de TRES PULGADAS (3"), en cantidad suficiente para cubrir una superficie nominal de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99 m2), destinados a la reparación del tablero de un puente ubicado en jurisdicción comunal, conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante Resolución Nº 103/2026-DEC y al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente.

Presupuesto Oficial: PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000,00), IVA incluido.

Valor del Pliego: sin cargo.

Consulta y retiro del Pliego Particular: sede de la Comuna de Médanos, calle 9 de Julio s/n, Médanos, Entre Ríos, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas; correo electrónico comunamedanos@gmail.com; teléfono 03444-15568513.

Presentación de ofertas: hasta el día 15 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas.

Apertura de ofertas: el día 21 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas.

Lugar de apertura: sede de la Comuna de Médanos, calle 9 de Julio s/n, Médanos, Entre Ríos.

Firmado: Mauricio José Migueles, Presidente Comunal Médanos E.R.

ID:55564 - F.C. 04-00076062 3 v./15/09/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Lic. Pca. N° 09/2026

Dec. 277/26

OBJETO: “OBRA: RECONSTITUCION TRAMA VIAL – 1 RA ETAPA 2026”.-

PRESUPUESTO: ($ 161.137.885, 20), PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 20/100 IVA INCLUIDO.

VALOR DE PLIEGOS: ($ 350.000, 00) PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL.

FECHA DE APERTURA: 06/10/2026 HORA: 10:00 HS.

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

PRESIDENTE MUNICIPAL, DOMINGO DANIEL ROSSI.

ID:55381 - F.C. 04-00076038 3 v./14/09/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA
Licitación Pública Nº 06/2026

OBJETO: Transporte de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de ripio arcilloso destinados al mantenimiento y mejoramiento de caminos de la jurisdicción comunal de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de septiembre de 2026 - Hora: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En el Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 39.200.000,00 (PESOS Treinta y nueve millones doscientos mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 5.000, 00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:52227 - F.C. 04-00075638 10 v./14/09/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE HERRERA
DPTO. URUGUAY, ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 01-2026
Decreto Nº 254/26 DEMH

Herrera, 03 de Septiembre de 2026

OBJETO: Adquisición de vehículo 0 km destinado al traslado de personas tipo van, con capacidad para 11 plazas (1 conductor + 10 pasajeros), motorización a nafta/diesel, según pliego de especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 45.500.000,00 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Mil con 00/100).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: podrá accederse al mismo en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Herrera, sita en Avenida Hilario Bozzolo Nº 165, Herrera, los días hábiles en horario de 7:00 a 13:00 horas, hasta el día 14/09/2026.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta el día 15/09/2026, a las 11:00 hs.

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 15/09/2026, a las 11:00 hs. en el Edificio Municipal de Herrera, sito en Av. H. Bozzolo, Nº 165, Herrera, Departamento Uruguay, Entre Ríos.

Leonel Martin Mugherli, Secretario de Gobierno - Municipalidad de Herrera, Carlos María Bre, Presidente Municipal - Municipalidad de Herrera.

ID:53993 - F.C. 04-00075988 5 v./15/09/2026

COMUNICADOS

PARANA

GEMINIANI LUIS PATRICIO DANIEL - Expediente N° 37600/23- 2422- 2 y agregados

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. GEMINIANI LUIS PATRICIO DANIEL - DNI N° 30.523.522, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente nº 37600/2023, Decreto N° 1480/26 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "'///PARANA 08 DE JULIO DE 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA: ARTICULO 1 °.- DISPONER la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 1153 de fecha 01 de julio de 2024 al agente Luis Patricio Daniel GEMINIANI Legajo N° 32.657 DNI N° 30.523.522 dependiente de la Unidad Municipal N° 1 - Centro de la Secretaría de Servicios Públicos conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- APLICAR al agente Luis Patricio Daniel GEMINIANI Legajo N° 32.657 DNI N° 30.523.522 dependiente de la Unidad Municipal N° 1 - Centro de la Secretaría de Servicios Públicos, la sanción administrativa de Cesantía, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA - 01 SEP. 2026 - DR. PABLO JOSE TESTA – SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO – MUNICIPALIDAD DE PARANA.

ID:55193 - F.C. 04-00076027 3 v./14/09/2026

- - - - - -

GONZALEZ RUBÉN MARCELO - EXPEDIENTE N° 30056/2024 - 2422 - 2- y agregados

DICTOSE: Decreto N° 1771/2026 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANA, 11 AGO 2026 VISTO: El Decreto N° 500 de fecha 14 de marzo de 2025; y: CONSIDERANDO: QUE...POR ELLO LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA: ARTÍCULO 1°. DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 500, de fecha 14 de marzo de 2025, contra el ex agente Rubén Marcelo González, DNI N° 23.619.134, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. -ARTÍCULO 2°. COMUNICAR a la Dirección General de Recursos Humanos de lo dispuesto en el presente Decreto, para su toma de conocimiento. -ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR mediante la Subdirección de Notificaciones al Señor Rubén Marcelo González, DNI N° 23.619.134, en el domicilio de calle Av. Francisco Ramírez y Martín Moussy -Barrio El Morro, de la Ciudad de Paraná, de lo dispuesto en el presente. - ARTÍCULO 4° TOMAR razón por parte de la Secretaria de Servicios Públicos. - ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal y Administrativo. -ARTICULO 6° REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar. -

Firmado. DR. PABLO JOSE TESTA Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná.

DRA. ROSARIO M. ROMERO Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. /A.

Rodrigo Ismael Cabrera -Subsec. Gral. Adm. e Inst. -Sec. Servicios Públicos -Municipalidad de Paraná.

ID:55189 - F.C. 04-00076028 3 v./14/09/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

SEÑOR BUSTOS OBDULIO ANGEL D.N.I. N° 27.006.885, Legajo N° 214.382: Mediante la presente, se le notifica formalmente que, mediante Decreto N° DTO-2026-2193-E-GER-GOB, se ha resuelto lo siguiente: Artículo 1°- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo instruído mediante Decreto N° 962/24 MDH, al agente Obdulio Ángel BUSTOS, M.I. N° 27.006.382, Legajo N° 214.382, quien oportunamente fuera personal de la

planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar del Complejo Escuela Hogar “EVA PERON”, del Departamento Paraná, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto. - Artículo 2°- Declárase abstracta la aplicación de la sanción de CESANTÍA que le hubiera correspondido al Sr. Obdulio Ángel BUSTOS, M.I. N° 27.006.382, Legajo N° 214.382, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran por el Decreto N° 962/24 MDH, en virtud de haberse extinguido la vinculación jurídica del precitado con el Estado Provincial y cesado la potestad disciplinaria de la Administración Pública, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes. - Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO. - QUEDA USTED FORMALMENTE NOTIFICADO POR ESTE MEDIO.

FIRMA LIC. AZZALINI LAUTARO - DIRECTOR DE COMEDORES - MDH.

ID:53402 - S.C-00017394 5 v./11/09/2026

URUGUAY

Mediante el presente se comunica a la Sra. SANCHEZ ANA MARÍA DNI N° 20.668.839 y a los sucesores y/o herederos del Sr. AYALA RICARDO DANIEL DNI N° 16.217.132, que en el expediente Nº 73988-236342-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1984 de fecha 02 de septiembre de 2026, que en su parte resolutiva así dice: “VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- “Revocar el Convenio de Entrega de Tenencia Precaria, suscripto oportunamente entre los Sres. AYALA RICARDO DANIEL DNI N° 16.217.132 y SANCHEZ ANA MARÍA DNI N° 20.668.839 y el Instituto, respecto la entrega de la vivienda identificada como Lote N° 22, Mz. 2264, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 150 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas por los tenedores precarios.-

Firma : Joel A. Brunetti, Subdirector IAPV.

ID:53974 - F. 05-00003174 3 v./11/09/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)
Concursos de Precios Módulo “A”

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

Nº 2026-1592: Adquisición de columnas de acero para alumbrado vial.

Presentación de ofertas hasta el 21 de septiembre de 2026 inclusive.

Nº 2026-1624: Alquiler de grupos generadores para la temporada estival en Federación y subestación transformadora “Strobel”.

Presentación de ofertas hasta el 22 de septiembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:55693 - F.C. 04-00076076 3 v./15/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

GFG S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 01 días del mes de Mayo de dos mil veintiséis, entre GRECCO VICTOR ALEJANDRO, DNI 26.307.004, con domicilio en calle Astor Piazzola Nº426 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, casado en primeras nupcias con Elizazbeth Natalia Irusta, y GRECCO JAVIER, DNI 27.523.844, con domicilio en calle Astor Piazzola Nº 440 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, de estado civil casado de primeras nupcias con María Soledad Godoy, en su calidad de socios de GFG S.R.L. inscripta en el Registro Público con fecha 13/12/2013 bajo el número 2877 otorgado por la DIPJER, convienen realizar la designación de socio Gerente de GFG S.R.L., bajo la siguiente cláusula: Designación de Socio Gerente desde el día 01 de Mayo de dos mil veintiséis y hasta el 30 de Abril del 2036 del Socio Grecco Javier, DNI 27.523.844., quien acepta de conformidad el cargo.

Los socios aceptan por unanimidad la propuesta por lo que no habiendo otros temas a tratar se da por terminada la reunión.

FIRMADO DIGITALMENTE 07/09/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:55126 - F.C. 04-00076017 1 v./11/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

DISTRIBUIDORA SAN MIGUEL S.R.L.

EDICTO – Modificación de Contrato – Designación de Gerente

En la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiseis, se reúnen los socios de "DISTRIBUIDORA SAN MIGUEL SRL", Morley Silvia Andrea (DNI 28.913.176), Morley Noelia Alejandra (DNI 29.855.476), Morley Gabriela Janet (DNI 31.267.966), Morley Jessie (DNI 34.952.562) y Morley Melissa (DNI 36.848.727), con el objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1) Modificación del contrato social en su clausula DECIMASEGUNDA, en lo referente a la duración del mandato del Gerente. Los socios por unanimidad aprueban que el mandato del gerente sea por un plazo indeterminado por lo que la cláusula DECIMASEGUNDA quedará redactada de la siguiente manera: “DECIMASEGUNDA: Administración Social. Gerente. La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente socio o no, quien será designado en reunión de socios que se celebre a tal fin, la reunión de socios podrá designar uno más gerentes suplentes para que reemplacen al titular en caso de ausencia, impedimento, muerte o renuncia. La representación de la sociedad y el uso de la firma social requerirá en todos los casos, para obligar a la sociedad, la firma del gerente. La gerencia tendrá todas las facultades para administrar la sociedad y realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto social, incluso de aquellos para los cuales requiere poderes especiales conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, los que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos aquí, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro, o en finanzas o avales o garantías a tercero y en prestaciones a título gratuito. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, estando autorizado para abrir cuentas bancarias, firmar cheques, documentos públicos y privados, girar en descubierto, hasta sumas autorizadas, operar con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados, efectuar pagos y cobros, otorgar recibos, percibir el

importe de cheques, giros y otros documentos a la orden de la sociedad, representar a la misma en asuntos o causas de jurisdicción voluntaria o contenciosa ante los poderes públicos y autoridades judiciales y administrativas, conferir poderes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados en general y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias por cuanto las facultades descriptas no son limitativas sino enunciativas. El designado gerente depositará en la sociedad, en concepto de garantía, la suma de mil pesos ($ 1.000)". A continuación se pone a consideración el punto 2) Designación de Gerente. Se propone que sea designada como gerente la señora Gabriela Janet Morley y como Gerentes suplentes a Melisa Morley y Noelia Alejandra Morley. Por unanimidad se acepta la propuesta. Encontrándose presentes en este acto, las señoras Gabriela Janet Morley, Melisa Morley y Noelia Alejandra Morley aceptan los cargos para los que han sido designadas.

Firmado digitalmente en 7/9/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

ID:55386 - F.C. 04-00076037 1 v./11/09/2026

GUALEGUAYCHU

DIAMOND ADVISORS S.R.L.

Por acta de fecha 10 de noviembre de 2025, los socios de la sociedad comercial "DIAMOND ADVISORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-71860493-3, con domicilio en Ángel Elías N° 664, Gualeguaychú, Entre Ríos, resolvieron por unanimidad modificar el artículo cuarto de su contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el territorio de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: CONSULTORÍA: Prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Asesoramiento legal, administración de contratos, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales; DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL, coaching empresarial, auditoria administrativa, planes de negocios, análisis de costos, gestión de financiamiento, gestión de seguros, asesoramiento en planificación administrativa y financiera, gestión para obtener beneficios para pymes, asesoramiento y acompañamiento a futuros empresarios y emprendedores; implementación de normas de calidad internacionales, asesoramiento en eficiencia energética. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Asimismo, están sometidas a las leyes en vigencia que regulan las mismas. La sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, disposiciones reglamentarias y este estatuto, realizando cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica." La presente modificación no altera la integración del capital social ni la distribución de las cuotas sociales.

Nicolás Pascual Calabrese, Socio Gerente.

ID:52011 - F.C. 04-00075919 5 v./11/09/2026

CONTRATOS

PARANA

LOS TRES CEIBOS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: a) DI BENEDETTO FRANCISCO PABLO, argentino, DNI 17.578.654, CUIT/L 20175786547, domiciliado en calle Dr. Elberg y Brage Villar sin número de esta ciudad, mayor de edad, nacido el 21/12/1965, estado civil

casado, de profesión comerciante; b) DI BENEDETTO PABLO DANTE, argentino, DNI 35.771.635, CUIT/L 20357716358, domiciliado en calle Dr. Elberg N° 507 de esta ciudad, mayor de edad, nacido el 01/01/1992, estado civil soltero , de profesión comerciante; y c) DI BENEDETTO FRANCISCO JOAQUÍN argentino, DNI 39.580.905, CUIT/L 23395809059, domiciliado en calle Dr. Elberg N° 507 de esta ciudad, mayor de edad, nacido el 21/06/1996, estado civil soltero, de profesión comerciante.

Lugar y Fecha de Constitución: En la ciudad de Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, al 01 de Junio de 2026.

Razón Social o denominación de la sociedad: LOS TRES CEIBOS S.R.L.

Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en departamento Paraná, ciudad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: a) La explotación, comercialización, cría, engorde, capitalización, consignación, compra y venta de toda clase de hacienda, animales bovinos, ovinos, porcinos, equinos, y/o caprinos; b) Comisionista en la intermediación de negocios de ganado de cualquier raza y/o tipo e intervenir en la explotación de remate público de carne; c) Administración, gestión, dirección, organización y asesoramiento técnico, económico y financiero de explotaciones agropecuarias, agrícolas, ganaderas, forestales, frutícolas, granjeras y/o avícolas. Esto comprende la planificación estratégica y evaluación de proyectos de inversión en el ámbito rural, la consultoría integral para la optimización de recursos y procesos productivos, el manejo operativo de establecimientos de campo, y la prestación de servicios de asistencia en el gerenciamiento de negocios agroindustriales. La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos cincuenta millones, dividido en 50.000 cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: a) DI BENEDETTO FRANCISCO PABLO suscribe cuarenta y cinco mil (45.000) cuotas, lo que importa pesos cuarenta y cinco millones ($ 45.000.000.); b) DI BENEDETTO PABLO DANTE suscribe dos mil quinientas (2.500) cuotas, lo que importa pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000) y c) DI BENEDETTO FRANCISCO JOAQUÍN suscribe dos mil quinientas (2.500) cuotas, lo que importa pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000). La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción del presente. . Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.

Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de un socio, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente que será designado por el término de cinco ejercicios, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por el socio

gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato al gerente.

Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 30 del mes de Junio de cada año.

Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

Designación de la Sede Social: se establece la sede social en calle Dr. Elberg N° 507 de la ciudad de Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos.

Designación de Gerente: Se designa Gerente al socio DI BENEDETTO FRANCISCO PABLO, DNI 17.578.654, CUIT/L 20175786547, quien acepta su cargo de plena conformidad, y deja constancia que tienen domicilio real en la República Argentina; fija el domicilio especial a los efectos del art. 256, in fine, de la Ley 19.550, en calle Dr. Elberg y Brage Villar sin número de la ciudad de Hasenkamp, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; y declara que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el art. 264 de la Ley 19.550. Además deja constancia que no es una personas expuestas Políticamente, conforme la Resolución Nº 11/11 de la Unidad de Información Financiera.

Firmado digitalmente en 7/9/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

ID:54523 - F.C. 04-00075984 1 v./11/09/2026

GUALEGUAYCHU

ANGEROSA Y CIA S.R.L.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. ANGEROSA HUGO EMILIO, argentino, DNI 10.199.087, CUIT 20-10199087-8, mayor de edad, casado, nacido el 15/12/1951, de profesión comerciante, con domicilio en calle Ituzaingó 1234, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, BAFFICO, GERVASIO DANIEL, argentino, DNI 27.836.461, CUIT 20-27836461-6, mayor de edad, casado, nacido el 22/04/1980, de profesión comerciante, con domicilio en calle Paraná N° 108, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y COLOMBET, NICOLAS EZEQUIEL, argentino, DNI 31.624.723, CUIT 20-31624723-8, mayor de edad, soltero, nacido el 16/03/1985, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Robles N° 1512 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, convienen de común acuerdo constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las cláusulas siguientes y en todo lo no previsto, por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.-

2. Fecha del instrumento de Constitución: 28/07/2026.

3. Razón social o denominación de la sociedad: ANGEROSA Y CIA S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: En la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. En el mismo acto los socios resuelven establecer la Sede Social, en calle Ituzaingó N° 1173 – Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

COMERCIALES Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, comisión, acopio, fraccionamiento y comercialización, tanto mayorista como minorista, de: a) Productos veterinarios, medicamentos de uso animal, alimentos balanceados, accesorios, artículos e insumos para mascotas y animales de producción. Observando en cada caso las disposiciones legales y demás normativas vigentes. b) Insumos, herramientas, artículos y productos destinados a la actividad agropecuaria y rural. c) Calzados, indumentaria, elementos de protección personal, seguridad e higiene. d) Electrificadoras rurales y equipos de riego, sus repuestos, accesorios y elementos complementarios. e) Insumos, productos químicos, accesorios y

elementos destinados a la limpieza, mantenimiento y conservación del agua de piscinas de natación. f) Demás mercaderías, artículos, productos e insumos susceptibles de ser demandados por productores agropecuarios, propietarios de animales domésticos, usuarios de piscinas y público en general.

DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE Mediante la prestación de servicios de logística, distribución, almacenamiento, carga, descarga y transporte de mercaderías cualquiera sea el medio empleado, productos e insumos propios o de terceros, relacionados con el objeto social.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social, que no se encuentren prohibidos por las disposiciones legales vigentes, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años.

7. Capital Social: pesos treinta millones ($ 30.000.000, -)

8. Órgano de Administración: GERENCIA; Duración: INDETERMINADO; Composición: UNO O MAS GERENTES. En el mismo instrumento los socios resuelven designar a los señores Baffico, Gervasio Daniel DNI N° 27.836.461 y Colombet Nicolas Ezequiel, DNI N° 31.624.723, como Gerentes de la Sociedad.

9. Fecha de cierre de Ejercicio: 31 de Mayo.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 26 DE AGOSTO DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:55806 - F.C. 04-00076084 1 v./11/09/2026

TALA

QUESABOR S.A.S.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre, LORENZ EDGAR JOSUÉ, DNI 36691728, edad 34 años, estado civil soltero, Nacionalidad argentina, Profesión comerciante, Domicilio San Luis 701 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Rios.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 16 del mes de junio de 2026.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: QUESABOR S.A.S.

4. Domicilio de la Sociedad: Rosario del Tala, departamento Tala, provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: GASTRONÓMICO: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6. Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años

7. Capital Social: $ 4.000.000,00 (PESOS CUATRO MILLONES) representado por MIL (1000) acciones, de pesos CUATRO MIL ($ 4.000,00). EL Sr. LORENZ EDGAR JOSUE suscribe la cantidad de MIL (1.000) acciones, por un total de pesos CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00)

8. Órgano de administración: Composición LORENZ EDGAR JOSUÉ (administrador titular) y PAULETTI CLAUDIO PAÚL (administrador suplente).

9. Organización de la Representación Legal: a través de su único socio LORENZ EDGAR JOSUÉ.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 28 DE AGOSTO DE 2.026.- POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE- ABOGADA INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.

ID:55891 - F.C. 04-00076091 1 v./11/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

MANANTIAL DE VIDA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de MANANTIAL DE VIDA S.A. (CUIT 30-70974292-9), conforme a las disposiciones del Estatuto Social (Art. 22°) y el Art. 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 2 de octubre de 2026 a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 20: 00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Reuniones y Encuentros de la Terminal de Ómnibus de María Grande, situado en calle J. J de Urquiza, Maria Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos (E3133), a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
2. Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de los plazos legales del Art. 234 de la Ley 19.550.
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informe de Auditoría correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2025.
4. Tratamiento y reconocimiento firme del saldo expuesto en Cuentas por Pagar a favor de la accionista controlante Termas de María Grande S.A., asentado ad-referéndum de auditoría técnica, dejando expresa constancia de la renuncia por parte de la sociedad a la prescripción liberatoria que pudiera haber operado sobre la totalidad o parte de dicho pasivo (Art. 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación), a los efectos de su ulterior consideración como crédito líquido, exigible y capitalizable. Ratificación del mecanismo de saneamiento mediante su posterior capitalización en asamblea extraordinaria a convocarse al efecto, conforme al Art. 197 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
5. Consideración de la gestión del Directorio actuante y tratamiento de sus remuneraciones (Art. 261 Ley 19.550 y Art. 18° del Estatuto Social), dejándose expresa constancia del desempeño honorífico de sus miembros sin percepción de honorarios.
6. Elección de Directores Titulares y Suplentes por vencimiento de mandato.
7. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente ante la vacancia de la Sindicatura (Art. 21° del Estatuto Social).

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para participar de la asamblea deberán cursar comunicación fehaciente de asistencia para su inscripción en el Libro correspondiente con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada (Art. 238 LGS y Art. 24° del Estatuto Social).

EL DIRECTORIO MANANTIAL DE VIDA S.A.

ID:54509 - F.C. 04-00075981 5 v./15/09/2026

- - - - - -

COOPERATIVA DE SERVICIOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, CONSUMO, RECREACION Y VIVIENDA (F.E.I.P.P.A.S) LTDA.

Convocatoria

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CONSUMO, RECREACION Y VIVIENDA (F.E.I.P.P.A.S) Ltda. Matricula Nº 9.409, con domicilio en calle Colón Nº 581, Paraná, Provincia de Entre Ríos, convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día 1 de Octubre de 2026 a las 19.00 horas en la sede de la entidad, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Elección de dos asambleístas para que refrenden el Acta junto con el presidente y secretario.
2- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
3- Lectura y consideración de la memoria del Consejo de Administración, los Estados Contables, Informe de Auditoria y del Síndico, por el ejercicio económico finalizado el 31 de Marzo de 2026.-
4- Tratamiento de la situación institucional actual.

5- Elección de cinco miembros para integrar los siguientes puestos de Comisión Directiva: Presidente - Pro-Secretario – Tesorero – Segundo Vocal Titular y Primer Vocal Suplente.

6- Tratamiento de la situación que se plantea ante las vacantes que se generarían en la Mesa del Consejo, al no existir miembros activos que puedan conformarla y por tanto cubrir los cargos de la Mesa.

Se encuentra a disposición de los asociados el registro actualizado de socios cooperativos y el llamado a la Asamblea General Ordinaria con el orden del día a tratar, además de la Memoria y de los Estados Contables, Informes de Auditoría y Síndico por el ejercicio finalizado el 31/03/2026.-

NOTA: De acuerdo al Art 32 del Estatuto Social la Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Lia Giusiano. Presidente, Mariela Jajam. Secretario.

ID:54956 - F.C. 04-00075989 3 v./11/09/2026

CONCORDIA

LAS ROSAS S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de LAS ROSAS SA, Personería jurídica Matrícula Nº 219, conforme lo determinado en el Estatuto Social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 07 de Octubre de 2026 a las 09:00 horas en su sede social sita en Catamarca Nº 224 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1) Subsanación del Punto 5 del Orden del día de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 07/04/2026 “Elección de los Integrantes del Directorio”, por notificación recibida de la Dirección de Personas Jurídicas.

2) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. presidente firmen el acta de Asamblea

NOTA: Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.–

Concordia, 03 de setiembre de 2026 - Mario Benito Sborovky, Presidente.

ID:53954 - F.C. 04-00075921 5 v./15/09/2026

- - - - - -

CENTRO ORTOPÉDICO CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 31 de los Estatutos que nos rigen, se convoca a las señoras asociadas del Centro Ortopédico Concordia, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede de calle Colón Nº 591 de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos el día lunes 28 de setiembre de 2026, a las 16 horas para tratar el siguiente Orden del Día:

Orden del Día:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas al 31 de mayo de 2026.

3º Renovación parcial de la Comisión directiva.

4º Designación de dos asociadas asambleístas para que juntamente con la Presidenta y la Secretaria firmen el acta de la Asamblea

Clarisa Busch, Elena Francisca Rodríguez de Acosta Prosecretaria, Presidenta

De acuerdo con el art. Nº 32 de los Estatutos, la Asamblea deliberará válidamente sea cual fuere el número de concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de las socias con derecho a voto.

ID:55152 - F.C. 04-00076013 1 v./11/09/2026

GUALEGUAY

AIRE DEL MAR S.A.

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, AIRE DEL MAR S.A.. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25/09/2026, a las 8 horas, en calle Islas Malvinas 130, cuidad de Gualeguay, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los Estados Contables por los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de junio de 2022, 30 de junio de 2023, y 30 de junio de 2024 y explicación de los motivos que dieron lugar a la convocatoria fuera de término.

3) Tratamiento de los Resultados No Asignados.

4) Elección del Directorio.

ID:55800 - F.C. 04-00076085 5 v./17/09/2026

GUALEGUAYCHU

MUSICANTE, CENTRO DE ACTIVIDADES Y EXPRESIONES CULTURALES

Asamblea General Ordinaria - Convocatoria

MUSICANTE, CENTRO DE ACTIVIDADES Y EXPRESIONES CULTURALES, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de calle Luis N. Palma N° 627, de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos el día jueves 24 de septiembre de 2026, en el horario de las 20:00 hs., para considerar el siguiente orden del día:

Sociabilizar causas que motivaron retraso en la celebración de la A.G.O.

Designación de dos asambleístas para que junto a la directora y secretaria labren y suscriban el acta de la asamblea.

Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio económico 2025 iniciando el 01/01/2025 y finalizado el 31/12/2025.

Renovación de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, conforme a disposiciones de los estatutos sociales para los períodos 2026-2027. Temas varios que se consideren de importancia.

Dra. Villanueva Hermann Anahí, Directora.

ID:55581 - F.C. 04-00076032 3 v./14/09/2026

ISLAS DEL IBICUY

BIBLIOTECA POPULAR SANDOR MIKLER

Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva y Revisores de Cuentas de la Biblioteca Popular Sandor Mikler de Villa Paranacito, Entre Ríos, invita a Usted, a la Asamblea del 27° ejercicio económico. Se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2026 a las 17 hs., en la sede de la biblioteca, Av. Entre Ríos 286, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea junto con el presidente y el secretario.

2- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuadros demostrativos de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas, correspondientes al 27° ejercicio económico.

NOTA: Una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 30 de los Estatutos). Queda a disposición de los socios la memoria y balance en la sede de la Biblioteca.

ID:55582 - F.C. 04-00076061 2 v./14/09/2026

URUGUAY

ALIANZA FRANCESA
Convocatoria

El Comité Ejecutivo de la Alianza Francesa, sede Concepción del Uruguay convoca a los socios a una Asamblea Ordinaria con el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

2- Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de marzo de 2025 y el 2 de febrero de 2026.

3- Elección de socios para ocupar los cargos vacantes por renuncia.

La Asamblea se realizará el día 30 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas en la sede de la Alianza Francesa en Alem 31.

ID:55572 - F.C. 04-00076092 4 v./16/09/2026

VICTORIA

ASOCIACIÓN CIVIL Y CULTURAL "LOS OLIVOS"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

09 septiembre 2026

La Comisión Directiva de la Asociación Civil y Cultural "LOS OLIVOS", convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de octubre de 2026, a las 19.30 (diecinueve y treinta) horas, en la sede ubicado en Int. Camoirano e Hipólito Irigoyen, Victoria, E.R. ORDEN DEL DÍA

1º. Designación de dos (2) asociados presentes para que firmen el Acta respectiva en nombre de la Asamblea, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.

2º. Aprobación de Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Contables y Memoria correspondientes al Ejercicio Económico Nº 17, cerrado el día 31 de diciembre de 2025.

3º. Elección de autoridades para el Período 2026-2028. Renovación de Cargos electivos.

4º. Informe del Órgano Fiscalizador correspondiente al Ejercicio Económico Nº 17, cerrado el día 31 de diciembre de 2025.

Notas adicionales a la convocatoria a Asamblea: Art 36) Si pasada media hora después de la citación no hubiese quórum, la Asamblea podrá constituirse con el número de asociados presentes

Leila Moledo, DNI Nº 30.392.895, secretaria; Graciela Paleari de Risso, DNI Nº 10.748.380, presidente.

ID:55691 - F.C. 04-00076077 3 v./15/09/2026

VILLAGUAY

A.D.E.V.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de los Estatutos se convoca a los Socios de A.D.E.V., para la Asamblea General Ordinaria, el día 25 de septiembre dos mil veintiséis, a las veinte y treinta horas en la Sede de la Entidad, Paso y Posadas de la Ciudad de Villaguay, donde será tratado el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la Memoria de la Comisión Directiva año dos mil veinticinco.

3- Consideración y aprobación del Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2025.

4- Designación de dos socios presentes para suscribir el Acta de Asamblea.

Villaguay, septiembre de 2026 - Dora Luciana Silva, Secretaria, Mario Cesar Torres, Presidente.

Art. 32: La Asamblea Ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios en condiciones electorales. Vencido ese término, podrá verificarse cualquiera sea el número de socios que concurran.

ID:54503 - F.C. 04-00075995 3 v./11/09/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.